Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....Ing° Carlos Alberto **VERNA**
Vice-Gobernador:.....Dr. Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno y Justicia:.....Abg.Daniel Pablo **BENSUSAN**
Ministro de Seguridad:.....Abg. Julio César **GONZÁLEZ**
Ministro de Desarrollo Social:.....AS. Soc. Fernanda Estefanía **ALONSO**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:.....Prof. María Cristina **GARELLO**
Ministro de la Producción:.....Dr. Ricardo Horacio **MORALEJO**
Ministro de Desarrollo Territorial:.....Prof. Carlos Martín **BORTHIRY**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Julio Néstor **BARGERO**
Secretario General de la Gobernación:.....Ing. Juan Ramón **GARAY**
Secretario de Derechos Humanos:.....Antonio **CURCIARELLO**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Sr. Rodolfo **CALVO**
Secretario Recursos Hídricos:.....Sr. Javier Fernando **SCHLEGEL**
Secretario de Cultura.....Sra. Adriana Lis **MAGGIO**
Secretaria de la Mujer.....Sra. Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaría de Culto.....Sr. Ramón Alberto **GÓMEZ**
Fiscal de Estado: .....Dr. José Alejandro **VANINI**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dr. Alejandro Fabián **GIGENA**

AÑO LXVI - Nº 3371 **Dirección: Sarmiento 335** **SANTA ROSA, 19 DE JULIO DE 2019**
Telefax: 02954-436323 www.lapampa.gob.ar boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3371

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 1790 a 1796, 1798 a 1802, 1804 a 1813, 1852, 1856, 1859, 1913, 1920, 1927, 1936 a 1938, 1970 a 1984, 2073 a 2074, 2103, 2105 a 2110, 2232, 2234, 2247 a 2251

SENTENCIA Nº 1790/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1286/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ATALIVA ROCA - ESCUELA Nº 45 – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.252/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 24 del cuerpo principal (c.p.) y fs. 1 a 42 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas presentada por la responsable de la Escuela Nº 45 de Ataliva Roca correspondiente al período julio-diciembre 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fa. 25 c.p. Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1779/2018, en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 26/35 obra respuesta por parte de los responsables;

Que a fa. 36 obra Informe Valorativo Nº 521/2019 y a fa. 37 el Informe de Relatoría Nº 1341/2019;

Que a fa. 38 se agrega el Informe Definitivo Nº 1368/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha emitido dictamen la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a la responsable a fin de garantizar el debido proceso otorgando la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

II.- Que, en efecto, se observaron las facturas agregadas a fs. 8 y 14 (c.c.), dado que tenían el CAI vencido a la fecha de su emisión. Se solicitó que se presente la refacturación;

Que las responsables en el descargo de fa. 33 expresaron que el proveedor había cerrado su negocio y no se encuentra en la localidad;

Que Relatoría adjuntó a fa. 35 constancia de AFIP en la cual se verifica que el proveedor permanece activo en los impuestos;

Que así, dado lo dispuesto por la Ley Nº 11.683 en cuanto a que los contribuyentes están obligados a constatar que las facturas o documentos equivalentes que reciban por sus compras o locaciones, se encuentren debidamente autorizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (art. s/n incorporado por el art. 1º punto VII de la Ley Nº 25.795), Relatoría considera que debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 5.357,80);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería aprobarse parcialmente la rendición de cuentas presentada correspondiente al período julio-diciembre 2017, formularse cargo por la suma de referencia en los términos señalados;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Nº 45 de Ataliva Roca.
Período: Julio-Diciembre 2017.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 28/100 ($ 131.819,28)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/04/2019

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 131.819,28) quedando un saldo de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 05/100 ($ 15.484,05), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las responsables de la Escuela Nº 45 de Ataliva Roca, señora Ana María ELICEGUI – DNI N° 22.074.927 y señora Viviana E. ORIENTE – DNI N° 18.101.026, en su carácter de Directora y Co Responsable, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 80/100 ($ 5.357,80) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1791/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2999/2017 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CATRILO - ESCUELA Nº 261 – JULIO – DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 82.070/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 26 del expediente principal y 1 a 124 del cuerpo complementario obra rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela Nº 261 de Catriló correspondiente al período Julio-Diciembre de 2016 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 27 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 466/2018;

Que a fs. 28 a 31 se agrega contestación brindada;

Que a fs. 33 a 36 y 41 obran cédulas de notificación cursadas a las obligadas:

Que a fs. 45 se glosa Informe Valorativo Nº 937/2018 y a fs. 47 Informe del Relator Nº 2163/2018;

Que a fs. 48 obra Informe Definitivo Nº 2690/2018 evaluando las actuaciones que el señor Vocal comparte a fs. 49;

Que a fs. 51 a 54 se agrega documental incorporada por la señora Rosana Rosas;

Que a fs. 60 y 61 se glosa Sentencia Nº 2682/2018 del 19 de octubre de 2018;

Que a fs. 62 a 86 obra nueva presentación de la Responsable precitada que amerita el dictado del Informe Valorativo Nº 248 (de fs. 88), Informe de Relatoría Nº 690/2019 e Informe Definitivo Nº 867/2019;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se han presentado los descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que en virtud de lo expuesto, por Sentencia Nº 2682 del pasado 19 de octubre de 2018, el Tribunal de Cuentas tuvo por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 261 correspondiente al período julio-diciembre de 2016, formulando cargo a sus responsables. Dicho acto, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de este Tribunal, no ha sido notificado;

Que carente de vigencia dicho acto de alcance particular (arts. 54 y 56 de la N.J.F. Nº 951 de Procedimiento Administrativo) la cuentadante presentó documental que ameritó nueva intervención, estudio y valoración de la Sala interviniente;

Que en consecuencia debe desestimarse la expresión de voluntad contenida en la sentencia malograda e integrar con los elementos existentes un nuevo acto administrativo, toda vez que el anterior no resulta en modo alguno oponible a los cuentadantes;

Que de este modo, sin vulnerar derechos y respetando el de ser oído, podrán los interesados, previa notificación pertinente, plantear los recursos que estimen corresponder;

Que de acuerdo al Informe Definitivo Nº 867/2019 se observaron en Rubros 1, 2 y 3 que respecto de los cheques N° 44883484 por la suma de $ 156,90, 44883625 por $ 6.290,50; N° 44883626 por $7.632,40; N° 44883627 por $13.695; 44883628 por

$13.695,00; 45433812 por $230,00; 44883575 por $8.000,00; 44883576 por $7.179,00 y N° 44883579 por 1.556,00 no adjuntaron los comprobantes respaldatorios. Se solicitó a los responsables que adjuntaran los mismos. Los responsables presentaron documentación solo respecto del cheque Nº 45433812 por lo que corresponde formular cargo por la suma de $ 58.204,80;

Que a fs. 23, 24, 25, 31, 34, 51, 52, 53, 74, 75, 100, 101 y 116 se observaron presupuestos presentados como facturas del proveedor Granja y Despensa "GÉNESIS", debiendo presentarse facturas tipo B o C. Asimismo se observó a fs. 109 el presupuesto del proveedor "EL SAVIOLA" solicitando que se regularice la situación;

Que si bien los Responsables presentan comprobantes en reemplazo de los presupuestos, los correspondientes al reemplazo de las fs. 23, 24, 25 y 109 (obrante a fs. 160, 162 y 258) presentan CAI vencido a la fecha de emisión, por lo que no resultan comprobantes válidos, razón por la que debe formularse cargo por la suma de $ 12.433,75;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: DÉJASE SIN EFECTO la Sentencia Nº 2682/2018 de este Tribunal, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 261 de Catriló correspondiente a:
Período: JULIO-DICIEMBRE 2016. Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 324.760,73).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/01/2019
Artículo 3º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 257.787,72) quedando un saldo negativo de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (-$ 3.835,62) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 4º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Carina Rosana ROSAS - DNI Nº 24.403.070 y señora Miriam MENESES – DNI Nº 30.872.732 por la suma de PESOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 70.808,63) por las razones del exordio.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables que respecto del saldo pendiente para el próximo período renditivo deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y evitar un cierre de período con saldo negativo.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo cuarto para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1792/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El expediente Nº 1107/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO - ESCUELA Nº 111 – JULIO -DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.981/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/51 de cuerpo principal (en adelante c.p.) y a fs. 1/116 del cuerpo complementarios (en adelante c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 52 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1649/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 53/70;

Que a Fs. 71/72 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 424/2019 y a fa. 73 del mismo, el Informe del Relator Nº 1110/2019;

Que a fa. 74 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 1045/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado en el pedido de antecedentes;

Que se observaron las facturas obrantes a fs. 13, 82 y 91 dado que tenían el CAI vencido a la fecha de su emisión y por lo tanto se solicitó que se presente la re-facturación de las mismas;

Que los responsables presentaron refacturaciones de los comprobantes de fs. 13 y 82 y en relación con la factura de fa. 91 presentaron la constancia de baja de oficio de AFIP, obrante a fa. 67 del c.p.;

Que de la documentación acompañada se desprende que la baja automática correspondió al período 07/2017 y la factura fue emitida en fecha 24/11/2017 no resultando válida su emisión, es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 5.150,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada la rendición bajo análisis, por aprobada la rendición de cuentas y formulado cargo por la suma de $5.150,00 por los motivos enunciados precedentemente.

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 111 de General Pico correspondiente a:
Período: Julio – Diciembre/2017 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 23/100 ($577.378,23)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/03/2019.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($300.326,51) quedando un saldo negativo de PESOS DOS MIL VEINTICINCO CON DIEZ CENTAVOS ($2.025,10) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela Nº 111 de General Pico, señora Estela María AMARILLO - DNI N° 20.386.162 y señora Marcela SOMOZA - DNI Nº 20.589.132, en su carácter de Directora y Directora, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO CINCUENTA ($5.150,00) correspondiente al período JULIO – DICIEMBRE / 2017, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1793/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2366/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – MAISSONAVE - ESCUELA Nº 28 – ENERO – JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.466/6 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/23 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/37 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 24 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 165/2019, el cual fue contestado por los responsables de fs. 25/29;

Que a fa. 31 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 308/2019 y a fa. 32 del mismo obra el Informe del Relator Nº 828/2019;

Que a fa. 33 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 853/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación efectuada en el punto 1 -cuerpo principal- del Pedido de antecedentes;

Que en la observación mencionada precedentemente la Relatoría verificó que el saldo final según el Libro Banco asciende a -$5.882,15 y solicitó a los responsables que informen cuando se regularice dicha situación y se adjunten las copias pertinentes a tal efecto;

Que a fa. 27 las responsables manifiestan que todo se debió a un error involuntario, sin perjuicio de ello la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en el futuro se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos y de esa forma evitar el cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 28 de Maissonave correspondiente a:
Período: Enero – Junio de 2018 - Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA CON 35/100 ($98.090,35)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/03/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/100 ($103.972,50) quedando un saldo negativo de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 15/100 ($-5.882,15) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela Nº 28 de Maissonave, señora María de los A. DALMASSO - DNI Nº 20.589.435 y señora Mercedes A. ORDOÑEZ - DNI Nº 20.512.172, en su carácter de Directora y Secretaria, respectivamente, para que en futuras rendiciones se evite cerrar el período renditivo con saldo negativo, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1794/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:
El Expediente Nº 1461/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – PARERA - ESCUELA Nº 22 – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.478/9 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/34 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/76 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 35 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1833/2018, el cual fue contestado por los responsables de fs. 36 a 38;
Que a fa. 40 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 287/2019 y a fa. 41 del mismo obra el Informe del Relator Nº 789/2019;
Que a fa. 42 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 965/2019, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a la observación efectuada en el punto 1 del pedido de antecedentes respecto de la factura de fa. 63 en concepto de reparaciones en techo, en virtud de que la misma debió ser autorizada por Arquitectura Escolar porque el monto de la contratación superó el tramo A1 del Decreto de Montos vigentes;
Que los responsables no acompañaron la autorización de Arquitectura Escolar que fuera solicitada y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir a las responsables que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a los requisitos de contratación establecidos en el Decreto de Montos, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 22 de la localidad de Parera correspondiente a:
Período: julio- diciembre de 2017-Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 86/100 (274.598,86)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/02/2019.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 39/100 (274.276,39) quedando un saldo de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON 47/100 ($322,47) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables de la Escuela Nº 22 de Parera, señora Norma B. DOVISSO - DNI N° 16.070.578 y señora Marcela GONELLA – DNI Nº 17.983.000, en su carácter de Directora y Vicedirectora, respectivamente, a fin de que en oportunidad de gestionar contrataciones como la referida en los considerandos de la presente, se dé estricto cumplimiento a los requisitos de contratación establecidos en el Decreto de Montos vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1795/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1751/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – RANCUL - ESCUELA Nº 31 – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 183.456/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

Que por las actuaciones de referencia tramita la rendición documentada de cuentas de la Escuela Nº 31 de la localidad de Rancul, correspondiene al período julio-diciembre de 2017;

Que a fs. 26 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 35/2019;

Que a fs. 27 a 36 obra la respuesta documentada presentada por los cuantadantes;

Que a fs. 37 y 38 se agrega Informe Valorativo Nº 361/2019 y a fs. 39 Informe de Relatoría Nº 952/2019;

Que a fs. 40 se glosa Informe Definitivo Nº 964/2019 que el señor Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que de acuerdo al Informe Valorativo se observan a fs. 5, 16, 27 y 33 comprobantes de pago por compra de 10 calculadoras científicas por la suma de $ 2.843,5, las que constituyen bienes de capital adquiridos con la partida para gastos de funcionamiento, que las responsables alegan adquiridas con carácter de urgente;

Que a fs. 16 se observan comprobantes de pago por reparaciones de luces interiores y exteriores omitiendo adjuntar la autorización del área Arquitectura Escolar, de la que solo obra su pedido;

Que a fs. 9, 10, 14, 21 y 42 obran constancias de gastos en concepto de artículos de limpieza por la suma de $ 24.500,00 sin la autorización del área correspondiente;

Que a fs. 55, 56, 63, 64, 71 y 72 se glosan gastos en concepto de artículos de limpieza por la suma de $ 21.692,00 sin la autorización del área pertinente;

Que por lo expuesto, Jefatura de Relatoría estima aplicable la sanción de multa en función de lo establecido por la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas,

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 31 de la localidad de Rancul.
Período: julio-diciembre 2017– Gastos de funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 282.743,45)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/03/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 281.153,59), quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS ($ 1.589,86)
Articulo 3º: APLICASE MULTA a las responsables, señora Selva ACOSTA – DNI N° 18.421.575 y Cristina CASTAGNETO – DNI N° 17.937.857, en su carácter de Directora y Vicedirectora, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), de conformidad con lo normado en 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1796/2019

SANTA ROSA, 31 de mayo de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1864/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - ESCUELA Nº 105 – ENERO – JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.234/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Escuela Nº 105 de la localidad de Santa Rosa correspondiente al período enero-junio 2018;

Que a fs. 54 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 80/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 55 a 63 se glosa la respuesta brindada por las Responsables del precitado Establecimiento Educativo;

Que a fs. 64 obra Informe Valorativo Nº 586/2019 y a fs. 65 el Informe de Relatoría Nº 1497/2019;

Que a fs. 66 se agrega el Informe Definitivo Nº 1364/2019, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas todas las observaciones realizadas en el mismo;

Que a respecto de las facturas glosadas a fs. 15 y 26 se comprobó que arrojaban error al consultar su validez en el sitio web de AFIP, por lo que se solicitó adjuntar comprobantes válidos;

Que asimismo por RG 4053 se estableció que aquellos monotributistas que aún estén utilizando talonarios de facturas y/o documentos equivalentes impresos con anterioridad al 1 de noviembre de 2014 que no posean CAI deberán dejar de utilizarlos a partir del 1 de junio de 2017;

Que las Responsables informaron a fs. 61 que realizaron un depósito por la suma de $ 4.660,00. Sin embargo, los comprobantes observados totalizan $ 7.140,00 razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $ 2.480,00;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 105 de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:
Período: enero-junio 2018. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 325.952,80)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/04/2019.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($ 318.422,16) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CINCO MIL CINCUENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5.050,64)

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables Norma Edit MÉNDEZ – DNI Nº 18.348.874 y Sandra Alicia HAGG – DNI N° 17.999.168, en su carácter de Directora y Vicedirectora, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 2.480,00) correspondiente al período enero-junio 2018, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1798/2019

SANTA ROSA, 03 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1576/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – ASOCIACIÓN CIVIL RACING CLUB – ENERO – ABRIL/2018 – RENDICIÓN DE SUBSIDIOS - CÁMARA DE DIPUTADOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/20 obra la rendición de cuentas de los subsidios entregados por la Cámara de Diputados mediante las Resoluciones Nº 9/2018, Nº 35/2018, Nº 94/2018 y Nº95/2018;

Que a fa. 22 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1170/2018 y a fa. 23 la notificación correspondiente;

Que a fa. 24 obra el Informe Valorativo Nº 1607/2018 y a fa. 25 se glosa el informe del Relator Nº 781/2019;

Que a fa. 26 Se agrega el Informe Definitivo Nº 882/2019, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 26 vta, elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Asociación de autos la posibilidad de completar la rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;

Que de esta manera la Asociación Civil Racing Club de la localidad de Eduardo Castex tuvo la oportunidad de presentar la documental acreditante de la imputación del gasto, así como de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado debidamente la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

Que se observó el comprobante Nº 0001-00000153 del proveedor Diego Abel Gallo, obrante a fa. 4, de fecha 09/02/2018, en virtud de que el mismo tiene el CAI vencido en fecha 01/02/2018. Por lo tanto la Relatoría solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto;

Que los responsables no dieron respuesta a lo solicitado y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 1.800,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que ese sentido cabe destacar que al momento del otorgamiento de los subsidios las autoridades de la Asociación eran el señor Néstor Hugo PEINETTI - DNI Nº 18.262.020, señora Ana María ALFONSO – DNI Nº 18.451.993 y señor Ricardo Novelino BORIO - D.N.I. Nº 14.299.611, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, conforme surge de fa. 2 a 4, y por lo tanto se les debería formular cargo por la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($1.800,00);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante las Resoluciones Nº 9/2018, Nº 35/2018, Nº 94/2018 y Nº 95/2018 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Racing Club de la localidad de Eduardo Castex

Giro: PESOS TREINTA Y TRES MIL ($33.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/10/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($31.200,00).

Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los responsables señor Néstor Hugo PEINETTI - DNI Nº 18.262.020, señora Ana María ALFONSO – DNI Nº 18.451.993 y señor Ricardo Novelino BORIO - D.N.I. Nº 14.299.611, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($1.800,00) de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este

Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables de la Asociación Civil Racing Club, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1799/2019

SANTA ROSA, 03 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 814/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – S/APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE VICTORICA.-"; del que:

RESULTA:

Que a fa. 8 obra Sentencia Nº 1064/2019, mediante la cual se aplicó una multa por cada incumplimiento de la obligación renditiva, equivalente al 30% de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley Nº 643, por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y la falta de contestación al Pedido de antecedentes efectuado por el período abril de 2018, a los responsables del Establecimiento Asistencial de Victorica;

Que a fs. 9/16 obra recurso de revocatoria interpuesto por los responsables contra la sentencia mencionada;

Que a fs. 17/18 se agregan las cédulas de notificación de la sentencia precitada;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia Nº 1064/2019, se impuso una multa por cada incumplimiento de la obligación renditiva a los responsables del Establecimiento Asistencial de Victorica, en atención a la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre 2018 y la falta de contestación al Pedido de antecedentes efectuado por el período abril de 2018;

Que los responsables del Establecimiento Asistencial, interponen recurso de revocatoria contra dicha sentencia y manifiesta que "...La rendición correspondiente al mes de septiembre/2018 a la que se hace referencia en ambas cédulas ya ha sido presentada al tribunal (…) Solo no se ha presentado, de acuerdo a lo mencionado en las cédulas 892 y 893, el pedido de antecedentes de abril, por el cual solicito se nos dé la posibilidad de poder hacerlo.";

Que cabe recordar que la multa dispuesta tuvo como fundamento legal lo normado por los artículos 12 y 34 inc a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente facultan al Tribunal de Cuentas a aplicar multa ante la falta de presentación de rendiciones de cuentas y de contestación de pedidos de documentación dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que así, el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las respectivas rendiciones, habilita la aplicación de multa, sin perjuicio de que la rendición se presente con posterioridad;

Que en el presente caso la rendición correspondiente al período septiembre 2018 fue ingresada a este Tribunal en fecha 15 de abril de 2019, y como respuesta al pedido de antecedentes formulado en la rendición correspondiente al período abril 2018 se ha presentado documentación con fecha 07 de mayo de 2019 - conf. surge del sistema informático del organismo – siendo que la última intimación fue notificada en fecha 23 de febrero de 2019;

Que así al encontrarse vencido el plazo otorgado en dicha intimación, las presentaciones efectuadas con posterioridad no subsanan los incumplimientos que motivara la sanción;

Que en virtud de lo expuesto es importante destacar que la multa prevista por el artículo 12 y el artículo 34 inc a) del Decreto Ley Nº 513/69 constituye un instituto legal de naturaleza correctiva que se genera en la tipificación de una conducta reprochable, que presupone el incumplimiento de obligaciones legales expresas. Dicha sanción persigue el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los responsables para colaborar con el buen orden administrativo y la regularidad de la administración financiera;

Que de esta manera, la voluntad legislativa, plasmada en el Decreto Ley Nº 513/69, delegó en el Tribunal de Cuentas, la facultad de aplicar multas para corregir desvíos en la gestión o irregularidades en los procedimientos, y sancionar a los funcionarios y cuentadantes remisos en el cumplimiento de sus obligaciones;

Que así, la normativa ha establecido la responsabilidad de rendir cuentas de los fondos públicos que administran en cabeza de aquellos responsables que han sido habilitados para ello, entendiendo que la falta de presentación en tiempo oportuno implica un déficit en el cuidado del patrimonio colocado bajo su responsabilidad;

Que por ello, sin perjuicio de los argumentos vertidos en el recurso, los incumplimientos que justificaron la aplicación de multas quedaron no obstante configurados;

Que conforme lo expuesto, y coincidiendo con la opinión de la Asesoría es que este Tribunal de Cuentas considera que debe rechazarse el recurso, confirmando la multa aplicada;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA

Artículo 1º: Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables del Establecimiento Asistencial de la ciudad de Victorica, Dr. Darío Rubén ZUNINI y Administrativo Oscar PEREIRA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente, y en consecuencia ratifíquese la multa por cada uno de los incumplimientos de la obligación renditiva, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, aplicada mediante Sentencia Nº 1064/2019 del Tribunal de Cuentas, debiendo depositar dicho monto en la cuenta corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa.
Artículo 2°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1800/2019

SANTA ROSA, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 15938/2016 caratulado "MGEyS- SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIO LEY Nº 1449-PERIODO NOVIEMBRE DE 2016; del que:

RESULTA:

Que a fs. 51 a 53 del expediente principal obra Sentencia Nº 679/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 54 y 55 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 59/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 56 a 59 obra documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 62 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 679/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 13.650,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período noviembre 2016;

Que a fs. 56 a 59 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 59/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 62 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 679/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 679/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 128/2016 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 13.650,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1801/2019

SANTA ROSA, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 17255/2016 caratulado "MGEyS- SECRETARIA DE CULTURA S/ SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449- PERIODO DICIEMBRE 2016; del que:

RESULTA:

Que a fs. 54 a 56 del expediente principal obra Sentencia Nº 3096/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de diciembre de 2018;

Que a fs. 60 y 61 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 58/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 62 a 65 se agrega documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 68 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 3096/2018 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 19.606,00 correspondiente a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, período noviembre 2016;

Que a fs. 62 a 65 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 58/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 68 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 3096/2018 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el cargo impuesto por la Sentencia Nº 3096/2018 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 141/2016 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS ($ 19.606,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1802/2019

SANTA ROSA, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 11249/2016 caratulado "MGEyS- SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIO LEY Nº 1449- PERIODO AGOSTO 2016; del que:

RESULTA:

Que a fs. 53 a 55 del expediente principal obra Sentencia Nº 2691/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de diciembre de 2018;

Que a fs. 59 y 60 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 60/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 61 a 64 se agrega documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 67 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 2691/2018 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 14.762,00 correspondiente a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, período agosto 2016;

Que a fs. 61 a 64 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 60/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 67 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 2691/2018 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el cargo impuesto por la Sentencia Nº 2691/2018 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 80/2016 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS ($14.762,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1805/2019

SANTA ROSA, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 10203/2017 caratulado "MGEyS- SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIO LEY Nº 1449- PERIODO AGOSTO 2017 del que:

RESULTA:

Que a fs. 50 a 52 del expediente principal obra Sentencia Nº 684/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 53 y 54 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 70/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 55 a 58 se agrega documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 61 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 684/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 16.755,00 correspondiente a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, período agosto 2017;

Que a fs. 55 a 58 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 70/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 61 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 684/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 684/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 91/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 16.755,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1806/2019

SANTA ROSA, 4 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1518/2017 caratulado "MGEyS- SECRETARIA DE CULTURA S/SUBSIDIO A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIO LEY Nº 1449- PERIODO FEBRERO 2017; del que:

RESULTA:

Que a fs. 57 a 59 del expediente principal obra Sentencia Nº 312/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de enero de 2019;

Que a fs. 60 y 61 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 65/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 62 a 65 se agrega documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 68 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 312/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 13.650,00 correspondiente a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, período febrero 2017;

Que a fs. 62 a 65 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 65/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 68 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 312/2019 fué dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el cargo impuesto por la Sentencia Nº 312/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 21/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 13.650,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1808/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 463/2017 caratulado "MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO ENERO 2017"; del que:

RESULTA:

Que a fs. 69 a 71 del expediente principal obra Sentencia Nº 680/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 72 y 73 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 64/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 74 a 77 se presenta documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 80 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 680/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 13.650,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período enero 2017;

Que a fs. 74 a 77 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 64/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 80 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 680/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 680/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 07/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 13.650,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1809/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 4666/2017 caratulado "MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO ABRIL DE 2017" del que:

RESULTA:

Que a fs. 71 a 73 del expediente principal obra Sentencia Nº 682/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 74 y 75 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 67/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 76 a 79 se agrega documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 82 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 682/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 14.800,00 correspondiente a la Biblioteca Popular Municipal Juan Río de Quehué, período abril 2017;

Que a fs. 76 a 79 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 67/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 82 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 682/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 682/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 41/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS ($ 14.800,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1810/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 3047/2017 caratulado "MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO MARZO DE 2017"; del que:

RESULTA:

Que a fs. 67 a 69 del expediente principal obra Sentencia Nº 681/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 70 y 71 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 66/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 72 a 75 se presenta documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 78 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 681/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 13.650,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período marzo 2017;

Que a fs. 72 a 75 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 66/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 78 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 681/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 681/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 29/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($ 13.650,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1811/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 11739/2017 caratulado "MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017"; del que:

RESULTA:

Que a fs. 42 a 44 del expediente principal obra Sentencia Nº 2692/2018 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de octubre de 2018;

Que a fs. 48 y 49 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 71/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 50 a 53 obra documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 56 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 2692/2018 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 16.755,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período septiembre 2017;

Que a fs. 50 a 53 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 71/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 56 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 2692/2018 fué dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el cargo impuesto por el artículo 4º de la Sentencia Nº 2692/2018 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 100/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 16.755,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1812/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 16025/2017 caratulado “MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO DICIEMBRE DE 2017”; del que:

RESULTA:

Que a fs. 55 a 57 del expediente principal obra Sentencia Nº 313/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 18 de enero de 2019;

Que a fs. 58 y 59 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 74/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 60 a 63 se presenta documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 66 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 313/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 24.669,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período diciembre 2017;

Que a fs. 60 a 63 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 74/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 66 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 313/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el cargo impuesto por el artículo 4º de la Sentencia Nº 313/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 162/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 24.669,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1813/2019

SANTA ROSA, 6 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 13260/2017 caratulado "MGEyS S/SUBSIDIOS ALAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN ESTA PROVINCIA, DESTINADOS A SUBSIDIOS LEY Nº 1449, PERIODO OCTUBRE DE 2017"; del que:

RESULTA:

Que a fs. 58 a 60 del expediente principal obra Sentencia Nº 685/2019 del Tribunal de Cuentas de fecha 21 de febrero de 2019;

Que a fs. 61 y 62 se glosa copia auténtica de la Resolución Nº 72/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 63 a 66 se presenta documental renditiva presentada por la señora Rosana Moyano;

Que a fs. 69 se expide la Jefatura de Sala I respecto de la documental aportada, la que es conformada por el señor Vocal;

Que se ha expedido en autos la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CCONSIDERANDO:

Que por Sentencia Nº 685/2019 se tuvieron por presentadas las rendiciones documentadas de cuentas de Bibliotecas Populares, aprobando erogaciones y considerando no rendida la suma de $ 16.755,00 correspondiente a la Biblioteca popular Municipal Juan Río de Quehué, período octubre 2017;

Que a fs. 63 a 66 la señora Rosana Moyano, en su carácter de Responsable de dicha entidad, presenta documental renditiva;

Que tal documental ha sido considerada idónea a los fines renditivos por Resolución Nº 72/2019 de la Secretaría de Cultura;

Que a fs. 69 se expide la Sala I de este Tribunal estimando correspondiente la aprobación de la rendición presentada atento que la misma se condice con la finalidad del subsidio de referencia, opinión que el señor Vocal comparte;

Que como sostiene la Asesoría Letrada de este organismo, la cuentadante ha tenido múltiples oportunidades de cumplimentar las obligaciones a su cargo, razón por la que la Sentencia Nº 685/2019 fue dictada conforme a derecho;

Que primando en las actuaciones administrativas los principios de verdad material, economía procesal, celeridad, sencillez y eficiencia (art. 7º de la N.J.F. nº 951 de Procedimiento Administrativo) corresponde hacer lugar a la presentación efectuada y expedirse mediante el dictado del acto correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER LUGAR a la presentación efectuada por la señora Rosana Moyano en su carácter de Responsable de la Biblioteca Popular Juan Río de la localidad de Quehué y, en consecuencia REVOCAR el artículo 3º de la Sentencia Nº 685/2019 de este Tribunal conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 2º: TENER PRESENTE la rendición documentada del subsidio otorgado a la Biblioteca precitada por Resolución Nº 119/2017 de la Secretaría de Cultura y APROBAR erogaciones por la suma de PESOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 16.755,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de DOS fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las Responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1852/2019

SANTA ROSA, 14 de junio de 2019

VISTO:
El Expediente Nº 3108/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CALEUFU - CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Nº 10 – ENERO – JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 210.981/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA
Que a fs. 1/14 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/24 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fa. 15 del cuerpo principal la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 143/2019, el cual fue contestado por los responsables de fs. 16 a 28;
Que a fs. 29 del (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 582/2019 y a fa. 30 del mismo se acompaña el Informe del Relator Nº 1474/2019;
Que a fa. 31 del (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 1352/2019, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
Que se observó en el resumen bancario, rubro 3 y libro banco que el cheque Nº 46122272 fue emitido por la suma de $2.000,00, dado que el comprobante que respalda el gasto asciende a $ 2.730,09, se solicitó que se informe en qué momento y mediante la emisión de qué cheque fue regularizada con el proveedor la deuda de $730,09;
Que los responsables manifestaron que dicho cheque "...fue emitido a Conectate, por error de carga y anotación en chequera se solicito el comprobante al proveedor VELILLA (quien es también proveedor de Programas Nacionales en nuestra institución) y nos dio erróneamente un comprobante de la Escuela Nº 156 - (DADO QUE TODAS TIENEN EL MISMO CUIT, unido a ello teníamos equivocado el resumen de cuenta bancaria donde figuraba el monto de 2.730,00- Luego se solicitó Resumen Bancario

de nuestra institución. Luego de emitir la Rendición, revisando encontramos los comprobantes que deberían haberse enviado. Se agregan los comprobantes originales.";

Que la Jefatura de la Sala II considera que atento a que el comprobante acompañado asciende a la suma de $ 1.600,00 y el cheque emitido fue por $2.000,00, y no se pudo verificar quien cobro el cheque mencionado, dado que el "recibí conforme" obra en el comprobante oportunamente observado, se debería formular cargo por la suma de $ 400,00;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Centro Provincial de Formación Profesional Nº 10 de Caleufú, correspondiente a:
Período: Enero-Junio/2018
Giro: PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 20/100 ($71.246,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/04/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON 95/100 ($68.098,95) quedando un saldo de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 25/100 ($2.747,25) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables del Centro Provincial de Formación Docente Profesional Nº 10 de Caleufú, señora Graciela GARCÍA - DNI N° 23.419.157 y señora María Soledad MELLONI - DNI Nº 23.419.157, en su carácter de Directora y Corresponsable, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($400,00) correspondiente al período enero-junio/2018, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1856/2019

SANTA ROSA, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2193/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL PICO - ESCUELA Nº 216 – ENERO - JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.987/2 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Escuela Nº 216 "Juan Willamson" de la ciudad de General Pico correspondiente al período enero-junio 2018;

Que a fs. 50 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 274/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 51 y 52 se glosa la respuesta brindada por la Responsable del precitado Establecimiento Educativo;

Que a fs. 53 obra Informe Valorativo Nº 569/2019 y a fs. 54 el Informe de Relatoría Nº 1451/2019;

Que a fs. 55 se agrega el Informe Definitivo Nº 1311/2019, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por la Responsable y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó un saldo final negativo del Libro Banco de $ 11.900,93 por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en dicho libro para emitir los correspondientes pagos, para evitar un cierre de período con saldo negativo;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 216 de General Pico correspondiente a:
Período: Enero-Junio 2018. Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 232.338,65)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/08/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 244.329,58) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 11.990,93)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables que en futuras contrataciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, a fin de evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1859/2019

SANTA ROSA, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 616/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - PODER LEGISLATIVO - DICIEMBRE / 2018 - BALANCE MENSUAL- 441.968/2 – GASTOS" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/147 del anexo documentario y fa. 1 del cuerpo principal obra rendición de cuenta del Poder Legislativo;

Que a fa. 2, 9/10, 17, 26 y 29 del cuerpo principal del expediente obran los pedidos de antecedentes Nº 07/2019, Nº 17/2019, Nº 18/2019, Nº 20/2019 y Nº 25/2019, respectivamente, y a fs. 3/8, 11/16, 18/25, 27/28 y 30/50 las contestaciones a cada uno de los pedidos mencionados;

Que a fs. 51/61 obra el Informe Valorativo Nº 457/2019 y a fa. 62 el Informe del Relator Nº 1175/2019;

Que a fa. 63 del cuerpo principal del expediente obra Informe Definitivo Nº 1401/2019 evaluando las actuaciones.

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados.

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que, la rendición efectuada se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer mención especial respecto de las contrataciones realizadas bajo la partida de Gastos de Cortesía y Homenaje en los Expedientes Nº 1477449/2018, 1477457/2018, 1481161/2018, 1481169/2018, 1473450/2018, 1480476/2018 y 1480481/2018;

Que mediante los pedidos de antecedentes realizados se solicitó que se justifique el encuadre legal otorgado a los pagos mencionados;

Que los responsables adjuntaron, de fs. 43 a 50, notas mediante las cuales explican que dichos gastos tramitaron por la partida de Cortesía y Homenaje, "...encuadrando dichos gastos en las facultades otorgadas por la Ley Nº 3 de Contabilidad (art. 57º) y su reglamentación para ésta Legislatura, respecto a efectuar Gastos Eventuales y de Cortesía para entidades de Bien Público.";

Que sin perjuicio del encuadre referido y en virtud de lo establecido en la Reglamentación del art. 57 de la Ley Nº 3, a través de los Decretos Nº 54/1954 y 1739/1954 y lo dispuesto en los Memorándum Nº 19/1990 y Nº 15/2017 de la Contaduría General de la Provincia, es que la Jefatura de la Sala II, comparte el análisis realizado por la Relatoría y considera que dichos gastos representan ayuda económica y por lo tanto se debería advertir a los responsables que en lo sucesivo deberán tramitar los gastos por las partidas correspondientes en virtud de la normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables del Poder Legislativo por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente al Poder Legislativo:
Período: Diciembre/2018 – Balance Mensual – 441.968/2- Gastos.
Giro: PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON 79/100 ($ 8.618.325,79)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/03/2019
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON 33/100 ($ 6.117.055,33.-), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 46/100 ($ 1,023.270,46) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLESE advertencia a los responsables del Poder Legislativo, C.P.N. Jorge Dlouky, Secretario Administrativo, C.P.N. Matías Picco, Director General de Administración y C.P.N. Ricardo Le Moglie A/C Depto. Contable y Financiero, a fin de que en lo sucesivo las erogaciones que se realicen deberán tener el encuadre correcto en la partida que corresponda por normativa, teniendo en cuenta el destino del gasto realizado, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1913/2019

SANTA ROSA, 19 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nro. 216/2014 – caratulado: "COMISARIA SECCIONAL PRIMERA UR-I S/ACTUACIONES AL TENOR DEL ARTICULO 115ª INCISO "C" Y "F" DECRETO 978/81.- AGENTE DE POLICÍA GONZÁLEZ DIEGO GASTÓN.-"; y

RESULTA:

Que por Resolución Nº 30/2018 "CSP" de la Policía de la provincia de La Pampa, obrante a fs. 160, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al Cabo de Policía diego Gastón GONZÁLEZ DNI Nº 31.482.374;

Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;

Que a fa. 178 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la NJF Nº 1034 y 192 del Decreto Reglamentario Nº 978/81;

Que mediante Providencia Nº 360/2019 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley Nº 513/69;

Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Departamento Logística (D-4), con motivo de que se informe el valor de reposición de un Handy Talkie Digital, Marca Motorola;

Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del bien es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIEN (U$s 1.100,00);

Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a fa. 184 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el Cabo de Policía Diego Gastón GONZÁLEZ y el traslado al mismo de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para el presunto responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;

Que el responsable se presentó en audiencia; manifestó su total conformidad con el monto del daño estimado cuyo monto asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 49.280,00) de acuerdo a la cotización del dólar del día de la audiencia (14 de junio de 2019) y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 4.928,00) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través de Contaduría General;

Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 188;

Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;

Que asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y ordenar dar intervención a la Contaduría General de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes del responsable;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
F A L L A:

Artículo 1º: Formular cargo al Cabo de Policía Diego Gastón GONZÁLEZ - DNI Nº 31.482.374, por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 49.280,00), en concepto de perjuicio patrimonial para el Estado a tenor de los motivos consignados en los precedentes considerandos y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad iniciado en su contra.

Artículo 2º: Remitir copia de la presente Sentencia a Contaduría General de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 49.280,00) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO ($ 4.928,00) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. Nº 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.

Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1920/2019

SANTA ROSA, 19 de junio de 2019

VISTO:

El expediente Nº 2478/2018 caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: JULIO / 2018 – BALANCE MENSUAL 20.085/1-20.084/4 – EMISIÓN DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS", y;

RESULTA

Que en cuerpo anexo obra rendición de cuentas período Julio 2018 correspondiente a las cuentas Nº 20084/4 y Nº 20085/1, en un total de 239 fojas;

Que a fa. 2 c.p. fue observado mediante Pedido de Antecedente Nº 1769/2018 el expediente Nº 427379/20177D, y respondida dicha observación a fa. 3;

Que se emitió nueva observación mediante Pedido de Antecedentes Nº 131/2019, con respuesta a fa. 5;

Que a fs. 2/3 obra informe elaborado por la Relatoría;

Que a fs. 6/10 obra informe elaborado por la Relatoría;

Que a fa. 11 obra Informe de Relator Nº 1432/2019 y a fs. 12/13 obra Informe Definitivo Nº 1620/2019;

Que la Sub-Jefatura de la Sala I coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala I de este Tribunal se desprende que corresponde la aprobación de la rendición presentada, con la salvedades que a continuación se enuncian vinculadas a la tramitación del expediente Nº 427379/2017 D;

Que, en efecto, mediante Orden de Provisión Nº 1427379/2017, el Ministerio de Seguridad realiza el procedimiento para la adquisición con fecha 29/12/2017 de OCHO (8) Cámaras VivoteK (AD5196) y DOS (2) Monitores Led HP (V244h) del proveedor Velonet, por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO CON 33/100 ($49.905,33.-) según factura agregada a fa. 2 y solicitud de cotización Nº 5/17;

Que mediante Pedido de Antecedentes se observó el pago en exceso de PESOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 16/100 ($21.742,16.-) en concepto de diferencia de cotización de la moneda extranjera (pactada como forma de pago), ello motivado en la demora en concretar el pago;

Que así y a fin de evaluar, si se produjo daño patrimonial al Estado, en los términos de lo regulado en el Capítulo IV del Decreto Ley N.º 513/69, se solicitó ampliar la justificación brindada a fs. 44 por la Subdirectora de Presupuesto y Auditoría Elida Carolina Marrón, en relación a las causas que determinaron la demora del mismo;

Que a fa. 58 y 59 se agregó el descargo de la responsable informando que al finalizar el ejercicio 2017 había saldo en la partida, pero al comenzar el 2018 no estaba disponible, por lo que se debió realizar una solicitud de reestructura que se contabiliza el 20/03/2018;

Que asimismo informó que en virtud de reiteradas irregularidades producidas en el Ministerio se produjo un cambio de responsable en las compras, estableciéndose por Resolución Nº 219/17 de esa cartera ministerial que el control de cada uno de los trámites que involucren aceptación de fondos para compras o contrataciones del Ministerio, estaría a cargo de la Subdirectora de Presupuesto y Auditoría Elida Carolina Marrón. Aclaró además, que la responsable anterior Peralta, Silvana Natacha (Ex Jefa de Despacho), postergó la entrega de documentación extendiéndose en el tiempo, no dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada Resolución;

Que respecto de dicho descargo tomó conocimiento el señor Ministro de Seguridad a fs. 59;

Que en virtud de dicha respuesta, se emitió un nuevo Pedido de Antecedentes a la mensual, para que la autoridad competente de dicho organismo evalúe la pertinencia del inicio de un sumario administrativo a los fines de determinar las responsabilidades por el pago fuera de término;

Que se adjuntó a fs. 67/68 copia de Resolución Nº 13/18 del Ministerio de Seguridad donde se ordena la Instrucción de Sumario Administrativo por intermedio la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones a fin de determinar si las agentes Peralta, Silvana Natacha Jefa de Despacho del Ministerio y Giugno María Fernanda (Directora de Coordinación Administrativa del Ministerio) habrían incurrido en irregularidad administrativa;

Que Relatoría consideró que la respuesta brindada no guardaba relación con lo observado (si se inició sumario administrativo vinculado en lo particular con la demora en el pago de las cámaras y monitores), por lo que vuelve a realiza un nuevo Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 72, la Subdirectora de Presupuesto y Auditoría vuelve a reiterar lo oportunamente informado, agregando que desconoce los motivos que se tomaron en cuenta para iniciar el sumario, ya que “no se encuentra dentro de su competencia”;

Que con estos antecedentes el relator interviniente eleva a Jefatura de Sala I las actuaciones para su consideración;

Que la Sub Jefatura de Sala remarca que resulta de suma importancia que el organismo contratante profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que las mismas no permitan cumplir con lo establecido por las normativas vigentes. Ello en virtud de lo previsto por el artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad, que impone la responsabilidad de quienes actuaron en el procedimiento para contratar, al expresar: "los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentaria comportan responsabilidad para quienes lo dispongan y para quienes lo ejecuten. Todo agente de la provincia que tenga a su cargo fondos,

valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este Artículo, deberá advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su propia seguridad sobre responsabilidad";

Que atento ello, considera que en esta oportunidad y en forma excepcional tiene por aceptada la documentación aportada como respaldo renditivo dado que los comprobantes resultan adecuado respaldo de los gastos realizados;

Que sin perjuicio de ello, y en relación a las irregularidades en los procedimientos llevados adelante sugiere se advierta a los responsables ministeriales sobre las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder (Resolución Nº 17/2012 TdeC), a fin de evitar observaciones en futuras contrataciones;

Que respecto a las responsabilidades vinculadas al pago con seis meses de demora de las cámaras Vivotek y monitores Led HP (V244h), y dada la variación en la cotización de la moneda extranjera (pactada como forma de pago), relatoría estima que podría haberse configurado perjuicio patrimonial para el Estado, circunstancia que ameritaría la tramitación de Juicio de Responsabilidad;

Que teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa de este Tribunal, corresponde que nuevamente - tal y como se ha requerido en todos los Pedidos de Antecedentes formulados en estas actuaciones – se solicite a la autoridad ministerial informe detalladamente y en plazo perentorio si se ha iniciado sumario administrativo vinculado a esta cuestión en particular, informando datos de la caratula, estado procesal y, en su caso, sus conclusiones. Ello, a los fines de que el Tribunal pueda instruir el inicio del proceso regulado en el Capítulo IV del decreto Ley N 513/69 "Juicio de Responsabilidad";

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería tenerse por presentada y aprobada la rendición bajo análisis, y formulada advertencia por los motivos enunciados precedentemente;

Que cabe agregar que en relación al posible daño patrimonial ocasionado por la demora en el pago de las cámaras y monitores, resulta necesaria la sustanciación previa de un sumario administrativo que deslinde las responsabilidades del caso;

Que este Tribunal ha tenido oportunidad de expedirse en el sentido de la necesidad de que previo a la sustanciación del Juicio de Responsabilidad regulado en el Capítulo IV del Decreto Ley Nº 513/69, debe estar debidamente acreditada la responsabilidad del agente y/o funcionario a quién se le pretende imputar daño patrimonial. Dicha responsabilidad es de naturaleza subjetiva y presunta, correspondiendo a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en virtud de las atribuciones que constitucionalmente le han sido encomendadas, llevar adelante dicha indagación (en este sentido se ha dictaminado en exptes. Nº 4683/2016, Nº 5975/2016, Nº 2697/2014 y Nº 5865/2016);

Que sin perjuicio de las requisitorias efectuadas mediante Pedidos de Antecedentes, las respuestas brindadas por la Subdirectora de Presupuesto y Auditoría del Ministerio de Seguridad, han obviado informar al respecto, por lo que corresponde se intime en el sentido propuesto por la Relatoría;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Gobierno y Justicia correspondiente a:
Período: JULIO 2018 – BALANCE MENSUAL.
Giro: PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 61/100 ($84.204.262,61.)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/01/2019.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 79/100 ($60.835.891,79.-) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 82/100 ($ 23.368.370,82.-).

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia al Sr. Ministro de Seguridad y a la Subdirectora de Presupuesto y Auditoría, para que en lo sucesivo se de estricto cumplimiento a la normativa sobre compras y contrataciones en cuanto a sus procedimientos y plazos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo previsto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC.

Artículo 4º: INTIMASE a los responsables del Ministerio de Seguridad para que en el plazo de DIEZ (10) días informen a este Tribunal si se ha iniciado sumario administrativo a los fines de determinar responsabilidades con motivo de la demora en la tramitación del pago de cámaras Vivotek y monitores Led HP (V244h), informando en su caso datos del expediente administrativo, estado procesal y sus conclusiones, de corresponder.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1927/2019

SANTA ROSA, 19 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1800/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Ministerio de Salud. Período por el que rinde cuentas: mayo 2018. Balance mensual" del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de gastos correspondiente al mes de mayo 2018 de las Cuentas Nº 20084/1 y 20085/4;

Que a fs. 10 a 12 obra Pedido de Antecedentes Nº 1402/18 y a fs. 15 el Pedido de Antecedentes Nº 342/19;

Que se han recibido las respuestas brindadas por los Responsables;

Que a fs. 21 a 26 obra Informe Valorativo Nº 511/19 y a fs. 27 Informe Valorativo Nº 512/19;

Que a fs. 28 se agrega Informe de Relatoría Nº 1309/2019 y a fs. 29 Informe Definitivo Nº 1386/19, evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala I comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se formularon observaciones a la rendición de cuentas presentada, razón por la que se emitió el Pedido de Antecedentes que fue respondido por el Ministerio de Salud;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que no obstante lo expuesto, se observó en expediente nº 11282/17 que el contrato suscripto con la adjudicataria de la Licitación Privada Nº 211/17 posee errores materiales que, aún cuando no desvirtúan las obligaciones respectivas, implican inobservancia del texto aprobado por Decreto Nº 533/18;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Sala I, en opinión que el señor Vocal comparte, considera necesario advertir a los Responsables su deber de observar la regularidad de los procesos administrativos, recordando que el artículo 50 de la Ley Nº 3 de Contabilidad impone responsabilidad a quienes actúen en los mismos, por los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias;

Que por ello se estima pertinente formular la debida advertencia, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en los presentes actuados;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Ministerio de Salud correspondiente a:
Período: mayo 2018. Balance mensual.
Giro: PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 83.487.833,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/03/2019.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON QUINCE CENTAVOS ($ 70.696.743,15) quedando un saldo de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 12.791.089,91) que deberá rendirse en el próximo período renditivo.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables del Ministerio de Salud Dres. Carlos Delgado, Ariel Paladini y Gustavo Vera, así como a la Habilitación pertinente de la Contaduría General que deberán deber observar la regularidad de los procesos a su cargo a fin de evitar el dictado de actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que norma la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1936/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1500/2019, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. PICHI HUINCA. DICIEMBRE 2017. BALANCE MENSUAL.", del que;

RESULTA

Que a fs. 1 a 719 obra rendición de cuenta de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca;

Que a fa. 720 obra el pedido de antecedentes Nº 1152/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto- Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 721/722;

Que de fs. 723 a 767 obra la contestación de los responsables;

Que a fs. 768/769 obra Informe Valorativo Nº 179/2019 y a fa. 770 obra Informe del Relator Nº 517/2019;

Que a fa. 771 obra Informe Definitivo Nº 1298/2019 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas de traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal, se desprende que los responsables han subsanado las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;

Que no obstante lo manifestado precedentemente, corresponde hacer mención especial a la observación realizada en el punto 11 del pedido de antecedentes, en el que se solicitó que se acompañe la documentación relacionada con la obra de arco de entrada y plaza, requiriéndose específicamente el proyecto de obra, presupuesto de mano de obra y materiales, plazo de inicio y fin, memoria descriptiva y que se acompañe la documentación que acredite el procedimiento de compra llevado a cabo , en virtud de que se han advertido gastos reiterados con ese destino sin que conste en las actuaciones documentación alguna al respecto;

Que los responsables contestaron a fa. 723 que "...La obra de refacción de arco de entrada se realizó por administración comunal y la obra de la Plaza San Martín de remodelación por licitación privada Nº 272016. Se adjunta."

Que sin perjuicio de lo manifestado por los responsables, respecto de la obra de refacción de arco de entrada no adjuntan la documentación establecida en los art. 100 y 102 de la Ley Nº 38 de Obras Públicas, dejando la Relatoría a consideración de la Jefatura de la Sala II las medidas a tomar,

Que por otra parte, en relación con la obra de la plaza, se adjunta de fs. 749 a 764 el procedimiento realizado, sin embargo la documentación acompañada resulta incompleta ya que, falta el acta de adjudicación y dicho procedimiento solo se efectúa respecto de la mano de obra dejando fuera del procedimiento los materiales, en este caso también se deja a consideración de la Jefatura las medidas a tomar;

Que consecuentemente la Jefatura considera que, ante la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, debería aplicarse sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012 del TdeC.

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debe imponerse multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca respecto de la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente respecto de una obra pública;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a la Comisión de Fomento de Pichi Huinca
Período: DICIEMBRE 2017 – Balance Mensual
Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON 20/100 (2.780.187,20.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 18/10/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON 48/100 ($1.556.129,48.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 72/100 ($1.224.057,72.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Pichi Huinca, Sr. Carlos Oscar FERRERO –DNI Nº: 21.979.334 y Sr. Cristian Damián GUERRA – DNI Nº: 32.993.715 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), en atención a la falta de cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en la normativa vigente, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa impuesta en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1937/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 3220/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Macachín. Establecimiento Asistencial. Período por el que rinde cuentas: julio-agosto 2018. Gastos de funcionamiento", del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de la localidad de Macachín, correspondiente al período julio-agosto de 2018;

Que a fs. 29 del expediente principal se glosa Pedido de Antecedentes Nº 321/2019 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 30 y 31 de la actuación precitada obra la respuesta brindada por los Responsables del Establecimiento Asistencial;

Que a fs. 32 obra Informe Valorativo Nº 528/2019 y a fs. 33 el Informe de Relatoría Nº 1361/2019;

Que a fs. 34 se agrega el Informe Definitivo Nº 1318/2019, evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los cuentadantes la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables y atento su análisis y valoración, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que fueron subsanadas las observaciones realizadas en el mismo;

Que la Sala II de este Tribunal ha observado factura nº 0001-00000318 correspondiente a una derivación por 5 sesiones de fonoaudiología, que el precitado Establecimiento Asistencial no se encuentra autorizado a contratar conforme las disposiciones del Decreto Nº 1656/2016;

Que por tal razón se estima necesario efectuar la advertencia pertinente;

Que la Vocalía de Sala II ha manifestado su conformidad;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Macachín correspondiente a:
Período: Julio-Agosto 2018 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 123.152,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/03/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CON SETENTA Y OCHO ($ 98.400,78) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.751,42)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables que en futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación y niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1938/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente Nº 162/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. URIBURU - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE-OCTUBRE/2018. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 22.319/7." y;

RESULTA

Que a fs. 1/16 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/88 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 17 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 354/2019 y a fa.18/43 obra la contestación del responsable;

Que a fs. 44/45 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 501/2019 y a fa. 46 se acompaña el Informe del Relator Nº 1294/2019;

Que a fa. 47 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 1349/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;

1.- Que en planilla de fa. 1 del c.p. obra detallado cheque Nº 47287430 de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 1.680.) correspondiente a comisiones de servicios realizadas por el agente Devost Carlos, y a fs. 29, 31, 33, 35, 37 y 39 del c.c. adjuntan planillas de rendición por un total de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440.-). Se solicitó a los responsables que informen respecto de la diferencia;

Que en respuesta se adjuntan a fs. 20 y 21 del c.p. planilla de rendición de comisión de servicios Nº 1014004/2018 del día 29/07/2018. Relatoría señala que dicha planilla se superpone con la comisión de servicios Nº 824902/2018 rendida a fa. 36 c.c. por lo que corresponde se formule cargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240.-);

2.- Que a fa. 4 c.c. en planilla de rendición de comisión de servicio se observaron comisiones de los agentes Devost Carlos y Rodríguez Julia que tienen distintos horarios respecto al mismo día. Se solicitó realizar por cada agente una planilla de autorización por cada día rendido;

Que los responsables en su contestación de fa. 42 c.p. no detallan lo observado, como tampoco adjuntan las planillas de autorización de los días 13/07/2018 y 07/09/2018 de los agentes mencionados. Así, dado que la rendición de las comisiones se encuentra incompleta se debería formular cargo por la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 1.440.-);

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($1.680.-) por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Uriburu Dr. Julio Tapia correspondiente a:
Período: septiembre-octubre/2019
Giro: PESOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 84/100 ($ 85.609,84.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 10/04/2019

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 72/100 ($ 73.651,72.-) quedando un saldo de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 10.278,12.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo al Responsable Sr. Mario Alberto MUÑOZ - DNI N° 11.112.190, en su carácter de Director del Establecimiento Asistencial de Uriburu, por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($1.680.-) correspondiente al período septiembre-octubre/2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición

en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1970/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1374/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACIÓN SIMPLE JÓVENES SOLIDARIOS EN ACCIÓN. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en acción, mediante Resolución Nº 279/2017;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha asociación para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2017;

Que a fs. 4 obra el Informe de Relator Nº 1770/2019 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo Nº 1577/2019 evaluando las actuaciones.

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en acción no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 279/2017 en el período septiembre-diciembre de 2017 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº 279/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2017.
Giro: PESOS DOS MIL ($2.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019.
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Asociación Simple Jóvenes Solidarios en Acción, Sra. Valeria Elisabeth CASTILLO DNI Nº 30.677808, Sra. Sandra Marcela SERE, DNI Nº 32.210.665 y Sra. María Lujan ORTIZ, DNI Nº 37.282.127, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL ($2.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N.º 1971/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1381/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. FUNDACIÓN CUIDAR EN CASA. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:

Que a fs. 1 obra la constancia de otorgamiento del subsidio a la Fundación Cuidar en Casa, mediante Resolución Nº 329/2017;

Que a fa. 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha fundación para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2017;

Que a fs. 4 obra el Informe de Relator Nº 1779/2019 y a fa. 5 se agrega el Informe Definitivo Nº1569/2019 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Fundación Cuidar en Casa no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante Resolución Nº 329/2017 en el período septiembre-diciembre de 2017 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante la Resolución Nº 329/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Fundación Cuidar en Casa correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2017.
Giro: PESOS QUINCE MIL ($15.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019.
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Fundación Cuidar en Casa, Sra. Raquel GONZÁLEZ DNI N.º 17.979.105, Sra. Karina CORIELIANO, DNI Nº 23.175.806 y Sra. Guadalupe BARRIONUEVO, DNI Nº 33.713.253, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1972/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1382/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACIÓN SIMPLE COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 201 CNEL MARINA B. GOYENA. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:

Que a fs. 1/10 obran los recibos oficiales de otorgamiento de subsidios a la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela Nº 201 Cnel. Marina B. Goyena, mediante Resoluciones Nº 305/2017, Nº 306/2017, Nº 327/2017, Nº 328/2017, Nº 329/2017, 332/2017, Nº 333/2017 y Nº 345/2017;

Que a fa. 11 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha Asociación para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2017;

Que a fs. 13 obra el Informe de Relator Nº 1781/2019 y a fa. 14 se agrega el Informe Definitivo Nº1568/2019 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de Asociación Simple Cooperadora de la Escuela Nº 201 Cnel Marina B. Goyena no han presentado la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados en el período septiembre-diciembre de 2017 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 305/2017, Nº 306/2017, Nº 327/2017, Nº 328/2017, Nº 329/2017, 332/2017, Nº 333/2017 y Nº 345/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela Nº 201 Cnel Marina B. Goyena correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2017.
Giro: PESOS TREINTA MIL ($30.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019.
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela Nº 201 Cnel Marina B. Goyena, Sra. Stella Maris PEDRAZA DNI Nº 12.194.631, Sra. Tatiana M.C. ARANDA, DNI Nº 33.998.065 y Sr. Carlos Marcelo ALFONSO DNI Nº 20.589.242, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1973/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1383/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS. U.N.E UNA NUEVA ESPERANZA. RENDICIÓN DE SUBSIDIO – CÁMARA DE DIPUTADOS"; y

RESULTA:

Que a fs. 1/2 obran los recibos oficiales de los subsidios otorgados a U.N.E. Una Nueva Esperanza, mediante Resoluciones Nº 272/2017 y Nº 3/2017;

Que a fa. 3 se adjunta la cédula de notificación intimando a los responsables de dicha Institución para que en el plazo de quince (15) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2017;

Que a fs. 5 obra el Informe de Relator Nº 1782/2019 y a fa. 6 se agrega el Informe Definitivo Nº 1567/2019 evaluando las actuaciones;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;

Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de U.N.E. una nueva esperanza no han presentado la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nº 272/2017 y Nº 3/2017 en el período septiembre-diciembre de 2017 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de cargo en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto Ley 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 272/2017 y Nº 3/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a U.N.E. una Nueva Esperanza correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2017.
Giro: PESOS CINCO MIL ($5.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019.

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de U.N.E. una Nueva Esperanza, Sra. María del Carmen CIRIGLIANO, DNI Nº 11.650.009, Sra. María L. IRURZUN, DNI Nº 30.967.536 y Sr. Héctor H. CÓRDOBA, DNI Nº 10.185.160, en su carácter de Presidente,

Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CINCO MIL ($15.000,00.-) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1974/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1377/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Civil Amun Kamapu Santa Rosa - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/6 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Civil Amun Kamapu;

Que a fa. 7 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fa. 9 se glosa Informe de Relatoría Nº 1773/2019 y a fa. 10 Informe Definitivo Nº 1573/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL ($ 23.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nº 3/2017, Nº 14/2017, Nº 8/2017, Nº 7/2017, Nº 4/2017 de la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Amun Kamapu Santa Rosa correspondiente a:

Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.

Giro: PESOS VEINTITRÉS MIL ($ 23.000,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Ricardo Luis Caso (DNI 12.424.917), Daniela Soledad Bordis (DNI 35.284.900) y Dina Rut Domínguez (DNI 17.140.072) en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL ($ 23.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1975/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1376/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Pampeana de Wu-Shu-Kung-Fu - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fa. 1 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Pampeana de Wu-Shu-Kung-Fu;

Que a fa. 2 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fa. 4 se glosa Informe de Relatoría Nº 1772/2019 y a fa. 5 Informe Definitivo Nº 1574/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del subsidio otorgado mediante Resolución Nº 303/2017 a la Asociación Pampeana de Wu-Shu-Kung-Fu correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS DOS MIL ($ 2.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Víctor Velasco (DNI 23.675.239), Norma Olguín (DNI 27.809.691) y Graciela Dupont (DNI 27.506.828) en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1976/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1375/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asoc. Simple Manos Solidarias - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Simple Manos Solidarias;

Que a fa. 4 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fa. 6 se glosa Informe de Relatoría Nº 1771/2019 y a fa. 7 Informe Definitivo Nº 1575/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de subsidios otorgados mediante Resoluciones Nº 274/2017, Nº 303/2017 y Nº 326/2017 a la Asociación Simple Manos Solidarias correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Jorge Rodríguez (DNI 17.095.934), Silvia Heredia (DNI 14.928.233) y Silvana Bazán (DNI 30.016.388) en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1977/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1373/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COOPECAD Coop. De Trabajo de Mandaderos Limitada. Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la COOPECAD, Cooperativa de Trabajo de Mandaderos Limitada;

Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables de la Cooperativa de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría Nº 1769/2019 y a fs. 7 Informe Definitivo Nº 1578/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante Resoluciones Nº 273/2017 y 327/2017 otorgara la Cámara de Diputados de La Pampa a la COOPECAD, Cooperativa de Trabajo de Mandaderos Limitada correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS DIEZ MIL ($ 10.00,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Matías Carrasco – DNI Nº 32.970.302 -, Eduardo Busto – DNI Nº 28.194.352 - y Javier Busto – DNI N.º 26.892.556 - en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1978/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1378/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación de Boxeo Club El Potro. Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa, mediante las Resoluciones Nº 272/2017 y 274/2017, a la Asociación de Boxeo Club El Potro;

Que a fs. 3 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría Nº 1774/2019 y a fs. 6 Informe Definitivo Nº 1572/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 272/2017 y 274/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a Asociación de Boxeo Club El Potro correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Ricardo Iraola – DNI Nº 24.998.260, Francisco Mondelo -DNI Nº 25.338.085 y Lucas Pumar -DNI Nº 32.046.979, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1979/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1379/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Coop. de Trabajo Gráfica Visión 7 Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Cooperativa de Trabajo Gráfica Visión 7;

Que a fs. 3 se libró cédula de notificación a los responsables de la Cooperativa de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría Nº 1769/2019 y a fs. 7 Informe Definitivo Nº 1578/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Cooperativa de Trabajo Gráfica Visión 7, respecto de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 304 y 333 del año 2017 correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CATORCE MIL ($ 14.00,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Javier Acuña-DNI N.º 20.323.662 - , Pablo Fontana – DNI N.º 16.614.814 - y Horacio Comerci – DNI N.º 18.361.089 -, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CATORCE MIL ($ 14.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1980/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1380/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Fundación Integrar. Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 3 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Fundación Integrar;

Que a fs. 4 se libró cédula de notificación a los responsables de la Fundación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 6 se glosa Informe de Relatoría Nº 1777/2019 y a fs. 7 Informe Definitivo Nº 1570/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la fundación Integrar, respecto de los subsidios otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 306 y 330 del año 2017 correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/05/2019

Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Oriela Virginia Acosta – DNI N.º 18.777.524-, Gino Giandinoto -DNI N.º 39.697.784 - y Sebastián Giandinoto – DNI N.º 10.688.888 -, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00) por las razones del exordio.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1981/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1368/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Amigos del Barrio Butaló – Polideportivo Butaló. Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa mediante las Resoluciones Nº 274/2017 y 304/2017 a la Asociación Amigos del Barrio Butaló – Polideportivo Butaló;

Que a fs. 3 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría Nº 1768/2019 y a fs. 6 Informe Definitivo Nº 1580/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TRECE MIL CIEN ($ 13.100,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 274/2017 y 304/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Amigos del Barrio Butaló – Polideportivo Butaló correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS TRECE MIL CIEN ($ 13.100,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Adriana Carretero - DNI Nº 14.963.367 -, Virginia Sanz -DNI Nº 28.405.082 - y Víctor Suhurt -DNI Nº 31.482.100 -, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorero respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1982/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1384/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asoc. Los Hijos de Juana La Pampa - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 6 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Los Hijos de Juana La Pampa;

Que a fs. 8 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 10 se glosa Informe de Relatoría Nº 1783/2019 y a fs. 11 Informe Definitivo Nº 1581/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante Resoluciones Nº 273/2017, 274/2017, 327/2017 y 344/2017, otorgara la Cámara de Diputados de La Pampa a la Asociación Los Hijos de Juana La Pampa correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Gloria M. López – DNI Nº 23.548.132 -, Mauricio Lucero – DNI Nº 28.660.165- y Elena Ocampo D´Amico -DNI Nº 19.000.449 -, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL ($ 33.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1983/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 1500/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Asociación Civil Padres en Acción Deportivo Federal - Período por el que rinde cuentas: Septiembre-Diciembre 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 y 2 obra constancia de recibo de los fondos otorgados por la Cámara de Diputados de La Pampa mediante las Resoluciones Nº 273/2017 y 303/2017, a la Asociación Civil Padres en Acción Deportivo Federal de referencia;

Que a fs. 3 se libró cédula de notificación a los responsables de la Asociación de referencia, intimando la presentación de la pertinente rendición documentada de cuentas;

Que a fs. 5 se glosa Informe de Relatoría Nº 1857/2019 y a fs. 6 Informe Definitivo Nº 1634/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones Nº 273/2017 y 303/2017 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Padres en Acción Deportivo Federal correspondiente a:
Período: Septiembre-Diciembre 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 28/05/2019
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Jesica Belchera – DNI Nº 32.578.117, Yanina Villegas – DNI Nº 36.852.437 y Analiza Frank -DNI Nº 30.692.896, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1984/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El expediente nº 2737/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. Fundación Cuidar en Casa - Período por el que rinde cuentas: Mayo- Agosto 2017 – Rendición de Subsidios. Cámara de Diputados", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 se libró cédula de notificación a los responsables de la Fundación de referencia, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos recibidos en concepto de subsidio otorgado por la Cámara de Diputados de La Pampa;

Que a fs. 2 a 5 obra constancia de recibo de los fondos otorgados;

Que a fs. 7 se glosa Informe de Relatoría Nº 3237/2018 y a fs. 8 Informe Definitivo Nº 1306/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de su obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima debe formularse cargo por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante Resoluciones Nº 146/2017, 180/2017 y 246/2017 otorgara la Cámara de Diputados de La Pampa a la Fundación Cuidar en Casa correspondiente a:
Período: Mayo – Agosto 2017 Rendición de Subsidios.
Giro: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/10/2018
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Raquel González -DNI Nº 17.979.105-, Karina Carigliano – DNI Nº 23.125.806 - y Guadalupe Barrionuevo – DNI Nº 33.713.253, en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera respectivamente de la entidad precitada, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2073/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:
El Expediente Nº 2864/2018 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – INGENIERO LUIGGI - ESCUELA Nº 250 – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 221.434/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" del que;

RESULTA:
Que a fs. 13 obra Sentencia Nº 352/2019 dictada por el Tribunal de Cuentas con fecha 25 de enero de 2019;
Que a fs. 14 y 15 se glosan cédulas de notificación del acto de marras;
Que a fs. 16 a 42 obra documental presentada por las Responsables;
Que a fs. 45 obra valoración de la Sala II de este organismo respecto de la documental aportada;
Que a fs. 49 se ha emitido dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que por Sentencia Nº 352/19 del Tribunal de Cuentas, se tuvo por no presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 250 de la localidad de Ingeniero Luiggi correspondiente al período julio-diciembre de 2017;
Que por la misma se formuló cargo a las Responsables por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 553.852,30) correspondiente al período precitado;
Que efectuada la notificación pertinente, las Responsables presentaron documental tendiente a cumplimentar su obligación renditiva;
Que en cuanto a su temporaneidad debemos destacar que las mismas tuvieron diversas instancias previo al dictado de la sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían, lo que nos permite sostener que la sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;
Que por otra parte debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de "verdad material", del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente; es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;
Que la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría Sala II, permite tener por aceptada la documentación adjunta, otorgando a la misma el carácter de Recurso de Revocatoria en virtud del principio de informalismo vigente en el proceso administrativo;
Que conforme la valoración efectuada por Sala II debe hacerse lugar al mismo en forma parcial;
Que respecto del invertido conformado está compuesto de $ 194.516,90 en compras de carnes y pollo y de $ 73.543,68 en concepto de compras de frutas y verduras, contrataciones que no poseen la autorización de la señora Ministra de Educación exigida por el Decreto de Montos;

Que el invertido conformado está compuesto de $ 31.392,00 erogados en concepto de pan y no poseen la autorización de la señora Ministra de Educación ni solicitud de cotización conforme el precitado Decreto;

Que asimismo se constató la compra de un taladro, que constituye un bien de capital adquirido por la suma de $ 1.400,00 con la partida destinada a gastos de funcionamiento;

Que por lo expuesto corresponde realizar la pertinente advertencia en el marco de las disposiciones de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que respecto de las erogaciones realizadas con comprobantes obrantes a fs. 2, 6, 34, 40, 62, 68, 83, 100 y 107, registran CAI vencido a la fecha de su emisión y totalizan la suma de $ 48.107,00, suma por la cual corresponde ratificar el cargo impuesto;

Que el Señor Vocal comparte el informe valorativo de referencia, razón por la que se impone el dictado de la sentencia correspondiente;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: HACER lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por las señoras Rosalía A. CALOIA – DNI Nº 20.106.411 y Silvia A. GUERRA – Nº 18.231.082, en su carácter de Responsables de la Escuela Nº 250 de la localidad de Ingeniero Luiggi contra la Sentencia del Tribunal de Cuentas Nº 352/19 y, en consecuencia, aprobar erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 407.555,89) correspondiente al período julio-diciembre de 2017, quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 98.189,41), conforme lo expuesto en los considerandos precedentes;
Artículo 2º: REVOCAR cargos por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 505.745,30) y confirmar cargos por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE ($ 48.107,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables que en futuras contrataciones deberán observarse las disposiciones del Decreto de Montos vigentes a los fines de las contrataciones respectivas, así como la correcta imputación presupuestaria, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: Rubríquese por Secretaría el presente fallo que consta de 2 fojas, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a las responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2074/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1692/2018 caratulado: TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - ESCUELA Nº 25 – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.314/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1 a 90 del cuerpo principal y 1 a 123 del complementario obra la rendición de cuentas del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 91 del cuerpo principal Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 10/2019;

Que a fs. 92 a 101 y 103 obra la respuesta brindada por los Responsables;

Que a fs. 104 se agrega Informe Valorativo Nº 565/2019 y a fs. 105 el Informe de Relatoría Nº 1446/2019;

Que a fs. 106 obra Informe Definitivo Nº 1351/2019;

Que el Sr. Vocal de Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a las Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a las mismas la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante

tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que luego del estudio, evaluación y valoración de la documental, la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no han sido debidamente subsanadas las observaciones efectuadas;

Que a fs. 75 del cuerpo complementario se observó factura por la compra de bienes de capital: asta de bandera de ceremonia por la suma de $ 5.266,00 y a fs. 117 compra de dos soportes de tv por la suma de $ 1.900,00, adquiridos con la partida de gastos de funcionamiento;

Que las Responsables indicaron que las compras fueron realizadas por desconocimiento, quedando a disposición a los fines de regularizar la situación;

Que respecto de la primera de las adquisiciones constituye un bien inventariable, razón por la que corresponde formular cargo, resultando que en atención al valor individual de los soportes, éstos no resultan inventariables, por los que respecto de su compra se impone formular advertencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Nº 25 de la localidad de Santa Rosa.
Período: JULIO-DICIEMBRE/2017 – Gastos de Funcionamiento.
Giro: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 645.043,31)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 25/04/2019
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 637.583,70) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.193,61).
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables, señora Ana Laura BERRAUD – DNI Nº 22.351.442 y señora Silvia Beatriz TORRES – DNI Nº 17.664.584, por la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 5.266,00) correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: ADVIÉRTASE a las Responsables precitadas que, en lo sucesivo, deberán observar las disposiciones vigentes relativas a la imputación presupuestaria correspondiente a la adquisición de bienes de capital, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2103/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1705/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO – MARZO / 2018 – BALANCE MENSUAL – 381.301/0 – GASTOS"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/193 de cuerpo principal obra la rendición de cuentas referida;

Que la Relatoría emitió pedidos de Antecedentes y a fs. 194/197 obra el Informe valorativo Nº 1491/2018 y a fs. 198 se agrega el Informe valorativo Nº 1484/2018;

Que a fa. 200 se agrega e el Informe del Relator Nº 1637/2019 y a fa. 201 obra Informe Definitivo Nº 1474/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

II.- Que del informe emitido por el Jefe de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;

Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura considera que, en relación con la observación detallada en el punto 1 del informe valorativo Nº 1491/2018, corresponde formular advertencia;

Que habiéndose observado mediante el pedido de antecedentes Nº 253/2018, en el expediente Nº 956082/2018 del parte Nº 11/2018, la superposición de comisiones de servicios, los responsables corrigieron los errores señalados dándose por cumplimentada la misma;

Que sin embargo, la Jefatura ha verificado que en numerosas oportunidades la rectificación de la información de una comisión de servicio como consecuencia de una observación se subsana asumiéndose un error administrativo corrigiendo los itinerarios y/o legajos;

Que es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que resulta necesario advertir a los responsables para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos para la tramitación de las comisiones de servicios, de acuerdo a lo normado en el Decreto Nº 158/1992, mediante el llenado de las planillas de forma correcta y completa, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/12 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno correspondiente a:

Período: Marzo 2018 – Balance Mensual-

Giro: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 17/100 ($2.775.723,17)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/07/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 15/100 ($2.198.332,15) quedando un saldo de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 02/100 ($577.391,02) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno, señor Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.057 y señora María Lia BAZTERRECHEA - DNI Nº 13.367.799, en su carácter de Director y Jefe

Departamento Administrativo Contable, respectivamente, a fin de que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos para la tramitación de las comisiones de servicios, de acuerdo a lo normado en el Decreto Nº 158/1992, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/12 TdeC

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2105/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 300/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA – LA REFORMA – OCTUBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 407 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período octubre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 409 y 410 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 744/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 411 a 413 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 414 y 415 se agrega Informe Valorativo Nº 671/2019 y a fs. 416 el Informe de Relatoría Nº 1800/2019;

Que a fs. 417 y 418 obra Informe Definitivo Nº 1605/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que a fs. 160 se observa orden de pago N° 16553 por el importe $9.350,00 en concepto de "Adq. Pluton intel para estación de servicio". A fs. 158 se adjunta factura N° 0003-00013872 del proveedor "SIX oficina y computación", con fecha 24/08/2017, por el importe de $8.700,00 en concepto de "PC cx mini pluton intel 4core 500gb 4gb". Se solicitó adjuntar Ficha de Inventario del bien respecto de lo cual los Responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formular cargo por $8.700,00;

Que a fs. 162 se observa orden de pago N° 16554, por el importe de $32.700,00 en concepto de "RATMAN S.R.L. - arena de rio y flete hasta La Reforma". A Fs 161 se adjunta factura N° 0003-00000141 por $32.700,00 del proveedor RATMAN S.R.L. en concepto de "arena de rio y flete hasta La Reforma". Dado que la misma fue presentada a fs. 217 del balance de Junio 2017 y pagada el mismo mes se solicitó adjuntar comprobante válido que respalde la erogación. Ante la ausencia de cumplimiento de la requisitoria debe formularse cargo por $32.700,00;

Que a fs. 176 se observa orden de pago Nº 16560 en concepto de Colado Claudio Fabián, viáticos por viajes dentro de la provincia, por $3.600,00; y de fojas 173 a 175 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que no se detalla lugar (o lugares) donde se realizan, así como tampoco horario y días. Sólo se detalla que corresponden al mes de Septiembre. Lo mismo se observa a fs. 228 en orden de pago Nº 16588 en concepto de Benvenuto Luis, viáticos por viajes dentro de la provincia, por $3.600,00; y de fojas 225 a 227 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que solo se detalla que corresponden al mes de Octubre. Se solicitó adjuntar orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos donde se detallen en forma completa lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc. y los mismos se encuentren debidamente firmados, así como la autorización correspondiente a Luis Benvenuto por tratarse de personal ajeno a la Comuna. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formular cargo por la suma de $ 7.200,00;

Que se observa a fs. 183 orden de pago Nº 16564 sin concepto cheque N° 3113 por $21.593,75; a fs. 184 orden de pago Nº 16565 sin concepto cheque N° 3114 por $14.370,00; a fs. 188 orden de pago Nº 16567 sin concepto cheque N° 1890 por $7.440,05; a fs. 189 orden de pago Nº 16568 sin concepto cheque N° 3116 por $33.904,00; a fs. 190 orden de pago Nº 16569 sin concepto cheque Nº 3117 por $33.000,00; a fs 191 orden de pago Nº 16570 sin concepto cheque N° 3118 por $33.000,00; a fs.

224 orden de pago Nº 16587 sin concepto cheque N° 3154 por $10.000,00; a fs. 231 orden de pago Nº 16590 sin concepto cheque N° 3157 por $7.700,00; a fs. 232 orden de pago Nº 16591 sin concepto cheque N° 3158 por $28.000,00; a fs. 250 orden de pago Nº 16599 sin concepto cheque N° 3167 por $3.500,00; a fs. 257 orden de pago Nº 16601 sin concepto cheque N° 3170 por $2.500,00; a fs. 265 orden de pago Nº 16605 sin concepto cheque N° 3182 por $37.700,00; a fs. 268 orden de pago Nº 16607 sin concepto cheque N° 3188 por $6.000,00; a fs. 273 orden de pago Nº 16610 sin concepto cheque N° 3192 por $12.000,00; a fs. 274 orden de pago Nº 16611 sin concepto cheque N° 3193 por $5.000,00; a fs. 275 orden de pago Nº 16612 sin concepto cheque N° 3195 por $35.000,00; a fs. 280 orden de pago Nº 16615 sin concepto cheque n° 3199 por $6.700,00; a fs. 283 orden de pago Nº 16617 sin concepto cheque N° 3201 por $7.800,00; a fs. 345 orden de pago Nº 16632 sin concepto cheque N° 3175 por $20.000,00; a fs. 346orden de pago sin numeración, sin concepto cheque N° 1879 por $1.400,00; a fs. 349 orden de pago sin numeración, en concepto Recaudación 9685 por $71.484,08. En todos los casos se omitieron comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó adjuntar los mismos e informe sobre el concepto del gasto de las ordenes de pago que no carecen de detalle;

Que atento que los responsables no adjuntaron comprobantes válidos que respalden los gastos enumerados, debe formularse cargo por un total de $398.091,88;

Que a fs. 312 se observa orden de pago Nº 16623 en concepto de Bistolfi Analia - Cartel obra Propays por la suma de $7.800,00. A fs. 310 se adjunta fotocopia de factura Nº 0001-00000047 del proveedor EKIS publicidad, no resultando el mismo válido para respaldar el gasto. Se solicitó adjuntar comprobante válido original. Atento que los responsables no cumplimentaron la requisitoria, debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que asimismo corresponde la aplicación de la sanción, toda vez que se han configurado incumplimientos que ameritan la imposición de multa (art. 34 del Decreto Ley Nº 513/69 y art. 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: OCTUBRE 2017 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.990.829,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/08/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.680.837,81) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.855.499,74) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 454.491,88) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables precitados por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia (Artículo 1º incisos
a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas).

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2106/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 705/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS – LA REFORMA – NOVIEMBRE / 2017 – BALANCE MENSUAL" y;

RESULTA:

Que a fs. 1/418 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 419/420 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 888/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 421/423;

Que a fs. 424/425 se agrega el Valorativo Nº 699/2019 y a fa. 426 el Informe del Relator Nº 1806/2019;

Que a fs. 427/428 obra Informe Definitivo Nº 1734/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con las observaciones oportunamente realizadas.

1.-Que en el punto 2 del pedido de antecedentes se observó la orden de pago Nº 16645, obrante a fa. 162, en concepto de pago a la Empresa El Ceibo por viaje a Puerto Pibes de alumnos de La Reforma por la suma de $39.500,00 y se solicitó que se acompañe la resolución comunal autorizando el gasto y nota firmada por los responsables del establecimiento educativo solicitando la ayuda económica.

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $39.500,00.

2.- Que en el punto 3 del pedido de antecedentes se observó la orden de pago Nº 16650, obrante a fa. 176, en concepto de pago por servis a ómnibus municipal al Sr. Schmidt Fabián y cambio de motor de minibus, por la suma de $ $100.000,00 y se solicitó que se acompañe el certificado de inscripción en el registro correspondiente;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $100.000,00;

3.- Que se observó la orden de pago sin numeración, obrante a fa. 183, en concepto de pago a Wiggenhauser Eduardo por adquisición de motoguadaña Stihl FS 280 NS y otros artículos para el corralon municipal por la suma de $ 16.629,98, en virtud de que se adjunta a fa. 182 factura Nº 0009-00021981 del proveedor Impulso Repuestos, en la cual se detalla la compra de motoguadaña por $13.246,48, y se solicita que se confeccione la ficha de inventario de dicho bien;

Que los responsables no dieron respuesta a la observación formulada y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $13.246,48;

4.- Que se realizaron las siguientes observaciones atento a que no se acompañaron los comprobantes respaldatorios de los gastos:

- A foja 184 orden de pago Nº 16654 sin concepto cheque N° 3202 por $24.200,00;
- A foja 185 orden de pago Nº 16655 sin concepto cheque N° 3203 por $12.500,00;
- A foja 188 orden de pago Nº 16657 sin concepto cheque N° 3208 por $8.000,00;
- A foja 189 orden de pago Nº 16659 sin concepto cheque N° 3210 por $11.500,00;
- A foja 236 orden de pago Nº 16680 sin concepto cheque Nº 3248 por $40.000,00;
- A foja 237 orden de pago Nº 16681 sin concepto cheque N° 3249 por $7.500,00;
- A foja 262 orden de pago Nº 16694 sin concepto cheque N° 3264 por $5.000,00;
- A foja 265 orden de pago Nº 16696 sin concepto cheque N° 3267 por $5.000,00;
- A foja 266 orden de pago Nº 16697 sin concepto cheque N° 3268 por $40.000,00;
- A foja 267 orden de pago Nº 16698 sin concepto cheque N° 3269 por $10.000,00;
- A foja 268 orden de pago Nº 16699 sin concepto cheque N° 3270 por $5.000,00;
- A foja 279 orden de pago Nº 16705 sin concepto cheque N° 8743 por $35.000,00;

- A foja 290 orden de pago Nº 16711 sin concepto cheque N° 8754 por $10.000,00;
- A foja 291 orden de pago Nº 16712 sin concepto cheque N° 8755 por $35.000,00;
- A foja 292 orden de pago Nº 16713 sin concepto cheque N° 8756 por $20.000,00;
- A foja 360 orden de pago Nº 16743 en concepto de transferencia a Cristian Alderete por $5.000,00;
- A foja 369 orden de pago sin numeración, sin concepto cheque N° 46181853 por $20.000,00;
- A foja 370 orden de pago sin numeración, en concepto de Ajuste Débito por $1.067,50;

Que sin perjuicio de que se solicitó que se adjunten los comprobantes mencionados precedentemente y se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no tienen detalle, los responsables no dieron respuesta alguna y es por ese motivo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $270.567,50;

5.- Que se observó la orden de pago N°16669, obrante a fa. 213, por la suma de $17.825,85 en concepto de compra de 4 termotanques para casas de servicios, por la cual se adjunta a fa. 212 el tique factura A N° 0212-00007503 de fecha 02/11/17 del proveedor El Tehuelche S.A.C.I.F.I, y se solicita que se acompañen las fichas de inventario correspondientes a los bienes adquiridos;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $17.825,85;

6.- Que en el punto 7 del pedido de antecedentes se observó la orden de pago Nº 16700, obrante a fa. 270, en concepto de Show del conjunto El Valijazo en fiesta del Puestero -Fabián Alexis Salvatierra, sin perjuicio de que a fa. 269 se agrega la factura Nº 0001-00000066 de dicho proveedor emitida el día 10/11/2017 por $25.000,00, en virtud de que dicho comprobante no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 1415/03 de AFIP, ya que, la fecha de emisión del comprobante es posterior a la fecha de vencimiento del CAI (01/03/2017) y por lo tanto no resulta válido;

Que la Relatoría solicitó a los responsables que acompañen comprobante respaldatorio del gasto, pero ante la falta de respuesta es que la Jefatura considera que se debería formular cargo por $25.0000,00;

III.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los punto 1,8, 9 y 10 del pedido de antecedentes, que a continuación se detallan;

1.- Que en el punto 1 del pedido de antecedentes se observó que en la planilla de cálculo de recursos, obrante a fa. 100, el saldo del mes asciende a $ 3.471.610,16, según suma de recibo de recaudación la misma es de $ 3.471.610,16 y en planilla de movimiento por rubro, obrante a fa. 7, el mismo es de $ 3.880.115,16, y es por ello que se solicito regularizar esta situación;

2.- Que respecto del punto 8, se observó en la planilla de saldos del período, obrante a fa. 374, que el saldo de caja era de $-69.144,08 y por lo tanto se solicitó que se informe el motivo del mismo y que se regularice dicho saldo adjuntando las planillas modificadas con las correcciones pertinentes;

3.- Que en el punto 9 del pedido de antecedentes se advirtió que respecto de las erogaciones relacionadas a la fiesta del puestero se debe adjuntar la rendición de la totalidad de los gastos originados en la organización del evento, ya que los gastos parciales pagados en octubre, noviembre y diciembre, ascienden a un total de $ 3.145.297,96;

Que en este sentido es importante destacar que, respecto a los ingresos, se adjunta a fa. 63 el recibo de recaudación Nº 12785 por $ 318.945,00 en concepto de recaudación total de la fiesta del puestero. Asimismo se advierte que en el expediente 300/2018 de octubre 2017 se adjuntó factura por la suma de $ 32.234,40 del proveedor Ticket Band S.R.L. por la compra de 9.700 pulsera identificadoras para las entradas a la jineteada en diferentes días y entradas anticipadas a shows. Es por ello que se solicitó que se acompañe la rendición de las entradas con detalle de precios para los distintos tipos de entradas, informando la numeración de las compradas para cada tipo de pulsera y en caso de entradas no vendidas, se debe adjuntar las mismas;

4.- Que en el punto 10 del pedido de antecedentes se solicitó a los responsables que adjunten la declaración jurada de IVA (Formulario 2002 de AFIP y anticipo de ingresos brutos correspondientes al mes de noviembre de 2017;

Que ante la falta de respuesta al pedido de antecedes la Jefatura de la Sala II considera que en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes debería aplicarse una multa en los términos del artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 83/100 ($466.139,83) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 TdeC, y del art. 34 inc. a) del Decreto – Ley Nº 513/69;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Noviembre/2017 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NUEVE CON 90/100 ($ 5.327.109,90)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/09/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCO CON 01/100 ($3.730.605,01), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 06/100 ($1.130.365,06), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 83/100 ($466.139,83) correspondiente al período noviembre/2017, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en virtud de los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2107/019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:
El Expediente Nº 1004/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA – LA REFORMA - DICIEMBRE / 2017 - BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que a fs. 1 a 423 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período diciembre de 2017, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 425 y 426 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 957/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 427 y 428 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 429 y 430 se agrega Informe Valorativo Nº 700/2019 y a fs. 431 el Informe de Relatoría Nº 1807/2019;
Que a fs. 432 y 433 obra Informe Definitivo Nº 1749/2019, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que a fs. 192 se observa orden de pago N° 16754 en concepto de El Surco Tractores SA -Adq. tractor marca Agco Allis/Pago parcial-, por el importe de $74.000,00; a fs. 190 se adjunta factura N° 0021-00000031 del proveedor EL SURCO TRACTORES S.A. en concepto de 1 Tractor Marca AGCO ALLIS, por el importe de $74.000,00. Se solicitó adjuntar Ordenanza de Montos del año 2017, documentación del procedimiento utilizado para dicha compra (Resolución Comunal por la compra del bien, planilla de

invitaciones, planilla comparativa de precios, Resolución Comunal adjudicando la compra, etc.) y ficha de inventario del respectivo bien. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debería formular cargo por $74.000,00;

Que a fs. 196 se observa orden de pago Nº 16755 en concepto de Colado Claudio -viáticos dentro de la provincia en el mes de Octubre 2017-, por $4.800,00; y de fojas 193 a 195 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que no se detalla lugar (o lugares) donde se realizan, así como tampoco horario y días. Sólo se detalla que corresponden al mes de Octubre. Lo mismo se observa a fs. 232 en orden de pago Nº 16768 en concepto de Colado Claudio - viáticos dentro de la provincia en el mes de Noviembre-, por $4.800,00; y de fs. 229 a 231 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que solo se detalla que corresponden al mes de Noviembre;

Que asimismo se observa a fs. 228 orden de pago Nº 16767 en concepto de Benvenuto Luis- viáticos dentro de la provincia en el mes de Noviembre-, por $4.800,00; y de fs. 225 a 227 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que sólo se detalla que corresponden al mes de Noviembre;

Que se solicitó adjuntar orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos donde se detallen en forma completa lugar, días y horarios, de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc. y los mismos estén debidamente firmados, así como la autorización correspondiente a Luis BENVENUTO por tratarse de personal ajeno a la Comuna y estar prestando servicios en la misma;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formular cargo por la suma de $9.600,00;

Que se observa: a fs. 197 orden de pago Nº 16765, cheque N° 3207 por $40.000,00; a fs. 208 orden de pago Nº 16762, cheque N° 3260 por $40.000,00; a fs. 235 orden de pago Nº 16770, cheque N° 8703 por $45.000,00; a fs. 236 orden de pago Nº 16771, cheque N° 8704 por $45.000,00; a fs. 242 orden de pago Nº 16776, cheque Nº 8721 por $7.500,00; a fs. 271 orden de pago Nº 16784, cheque N° 8734 por $30.000,00; a fs. 288 orden de pago Nº 16792, cheque N° 8766 por $25.000,00; a fs. 289 orden de pago Nº 16793, cheque N° 8767 por $25.000,00; a fs. 292 orden de pago Nº 16795, cheque N° 8773 por $32.500,00; a fs. 293 orden de pago Nº 16796, cheque n° 8774 por $32.500,00; a fs. 294 orden de pago Nº 16798, cheque N° 8780 por $3.000,00; a fs. 295 orden de pago Nº 16799, cheque N° 8781 por $1.730,00; a fs. 300 orden de pago Nº 16802, cheque N° 8790 por $20.000,00; a fs. 301 orden de pago Nº 16803, cheque N° 8791 por $7.500,00; a fs. 325 orden de pago Nº 16814, cheque N° 8808 por $18.800,00; a fs. 333 orden de pago Nº 16820, cheque N° 8819 por $15.000,00; a fs. 365 orden de pago sin numeración, cheque N° 46578727 por $1.600,00. En todas se omiten los comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó que adjunten los mismos e informen el concepto del gasto de las ordenes de pago que carecen de detalle;

Que los responsables no adjuntan comprobantes válidos que respalden los gastos enumerados, por lo que debe formularse cargo por un total de $390.130,00;

Que a fs. 241 se observa orden de pago N° 16775 en concepto de Subisidio a Posta Sanitaria para adquisición de pintura - bloque FREPAM Diputada Coli Marcela Ines cheque N° 8720-, por el importe de $3.000,00. Se solicitó adjuntar nota de solicitud firmada por el responsable de la Posta y rendición del respectivo subsidio. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formular cargo por dicha suma;

Que a fs. 273 se observa orden de pago N° 16785 en concepto de Subsidio a colegio secundario - Bloque FPV, Diputado TINDIGLIA Eduardo, cheque N° 8735, por el importe de $10.000,00- Se solicita adjuntar nota de solicitud firmada por el responsable del Colegio Secundario y rendición del respectivo subsidio. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debería formular cargo por $10.000,00;

Que a fs. 287 se observa orden de pago N° 16791 en concepto de Velazquez Arnol, alquiler de sillas y traslado para fiesta del Puestero 2017, por el importe de $83.732,00; a fs. 286 se adjunta factura N° 0003-00000069 del proveedor Arnol Enrique VELÁZQUEZ, por el importe de $82.280,00. Se solicitó adjuntar comprobante válido por la diferencia ($1.452,00) y documentación correspondiente al procedimiento de compra de acuerdo a Ordenanza de Montos N° 05/2016. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debe formularse cargo por $1.452,00;

Que a fs. 326 se observa orden de pago N° 16815 en concepto de Benvenuto Luis -viáticos dentro de la provincia en el mes de Diciembre 2017-, por el importe de $4.800,00. Se solicitó adjuntar orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos donde se detallen en forma completa lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc. y que los mismos estén debidamente firmados. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que debe formularse cargo por $4.800,00;

Que asimismo corresponde la aplicación de la sanción, toda vez que se han configurado incumplimientos que ameritan la imposición de multa (art. 34 del Decreto Ley Nº 513/69 y art. 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas);

Que asimismo corresponde advertir a los responsables que atento que en la rendición de cuentas obra recepción de subsidios de la Cámara de Diputados que fueron luego otorgados por la comuna a dependencias provinciales, el artículo 2º de la Resolución Nº 44/84 HCD establece que los subsidios de dicha Cámara no tienen por destino los servicios de gestión estatal provincial;

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2017 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 4.704.370,27)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 03/09/2018.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.779.286,40) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 432.101,87) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ($ 492.982,00) por las razones del exordio.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables precitados por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia (Artículo 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas).
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables que conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 44/84 de la Cámara de Diputados de La Pampa, los subsidios que otorga la misma no tienen por destino los servicios de gestión estatal provincial, razón por la que su recepción para otorgamiento a los mismos ameritará la imposición de sanciones conforme lo normado en la Resolución Nº 17/2012 precitada.
Artículo 6º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 7º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2108/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1575/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA – LA REFORMA – ENERO / 2018 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 376 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período enero de 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 378 y 379 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1230/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 380 y 384 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 385 y 386 se agrega Informe Valorativo Nº 701/2019 y a fs. 387 el Informe de Relatoría Nº 1815/2019;

Que a fs. 388 y 389 obra Informe Definitivo Nº 1741/2019, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que a fs. 112 se observa orden de pago Nº 16886 en concepto de Muñoz, Oscar-adicional especial enero 2018- abonado mediante cheque Nº 8861, por el importe de $4.000,00. Se solicitó adjuntar el recibo de sueldo correspondiente. Los responsables no brindaron respuesta, por lo que se debe formular cargo por dicha suma;

Que a fs. 166 se observa orden de pago Nº 16851 en concepto de CASA MAR-GON SRL -ayuda a Tobio Néstor E. DNI 20.107.533-, por el importe de $ 51.000,00. Se solicitó adjuntar certificado de escasos recursos del beneficiario firmada por la autoridad correspondiente. Los responsables no brindaron respuesta alguna por lo que se debe formular cargo por el tal importe;

Que a fs. 212 se observa orden de pago N° 16865 por $ 40.000,00 en concepto de traslado de animales para la 14° Fiesta del Puestero. Se adjunta a fs. 210 factura N° 0002-00000671 por $ 40.000,00 del proveedor Acontecer S.R.L, el cual no se encuentra inscripto en AFIP para el transporte de animales, por lo cual deben adjuntar nota del proveedor con firma certificada ante autoridad competente, dando conformidad al servicio prestado y guía de traslado de los animales correspondiente a dicho flete. Los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formularse cargo por la suma de referencia;

Que a fs. 261 se observa orden de pago Nº 16884 en concepto de Colado Claudio Fabián -viáticos dentro de la provincia-, por $4.600,00 y de fs. 258 a 260 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que no se detalla lugar (o lugares) donde se realizan y los días respectivos. Solo se detalla que corresponden al mes de enero. Lo mismo se observa a fs. 221 y 293 en órdenes de pago Nº 16868 y Nº 16897 en concepto de Benvenuto Luis - viáticos dentro de la provincia-, por $4.800,00 y $4.600,00 respectivamente; y de fs. 218 a 220 y 290 a 292 se adjuntan órdenes de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que solo se detalla que corresponden al mes de diciembre y enero. Se solicitó adjuntar orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos donde se detallen en forma completa día, lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc. y que los mismos estén debidamente firmados, así como la autorización correspondiente a Luis BENVENUTO, por tratarse de personal ajeno a la Comuna;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debe formularse cargo por la suma de $14.000,00;

Que a fs. 307 se observa orden de pago Nº 16904 en concepto de Delous Mirta L. -alojamiento de artistas La Konga y Los Tekis en el mes de noviembre de 2017, por el importe de $19.800,00. Se solicitó adjuntar comprobante respaldatorio válido para respaldar el gasto. Los responsables no adjuntaron el comprobante válido, por lo que debe formularse cargo por $19.800,00;

Que se observó a fs. 217 orden de pago Nº 16867, cheque N° 8838 por $5.000,00; fs. 242 orden de pago Nº 16879, cheque N° 8851 por $7.000,00; fs. 243 orden de pago Nº 16880, cheque N° 8852 por $15.000,00, fs. 262 orden de pago Nº 16885, cheque N° 8860 por $7.500,00; fs. 285 orden de pago Nº 16894, cheque Nº 8872 por $2.500,00. En todos los casos se omitieron los comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó que se adjunten los mismos e informen el concepto del gasto de las ordenes de pago que carecen de detalle;

Que atento que los responsables no adjuntaron comprobantes válidos que respalden los gastos enumerados, debe formularse cargo por la suma de $37.000,00;

Que asimismo corresponde la aplicación de la sanción, toda vez que se han configurado incumplimientos que ameritan la imposición de multa (art. 34 del Decreto Ley Nº 513/69 y art. 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas);

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: ENERO 2018 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.785.650,32)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/12/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.745.093,63) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE ($ 874.756,69) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 165.800,00) por las razones del exordio.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables precitados por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia (Artículo 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas).
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2109/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1574/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PAMPA – LA REFORMA – FEBRERO / 2018 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 299 obra la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al período febrero de 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 301 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1236/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 302 y 306 lucen las copias de las cédulas de notificación del precitado Pedido de Antecedentes;
Que a fs. 307 y 308 se agrega Informe Valorativo Nº 705/2019 y a fs. 309 el Informe de Relatoría Nº 1835/2019;
Que a fs. 310 obra Informe Definitivo Nº 1753/2019, evaluando las actuaciones;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se ha observado: a fs. 162 orden de pago sin numeración, por $7.834,53; a fs. 175 orden de pago Nº 16924, cheque N° 8853 por $1.749,17; a fs. 191 orden de pago Nº 16929, cheque N° 8884 por $3.000,00; a fs. 198 orden de pago Nº 16933, cheque N° 8877 por $37.300,00; a fs. 199 orden de pago Nº 16934, cheque Nº 8881 por $3.500,00; a fs. 207 orden de pago Nº 16937, cheque N° 8886 por $27.000,00; a fs. 225 orden de pago Nº 16943, cheque N° 4437 por $5.000,00; a fs. 246 orden de pago Nº 16951, mediante transferencia por $3.000,00. En todas ellas se omitieron los comprobantes respaldatorios por lo que se solicitó a los responsables que adjuntaran los mismos e informaran el concepto del gasto de las órdenes de pago carentes de detalle;

Que los responsables no adjuntaron comprobantes válidos que respalden los gastos enumerados por lo que debe formularse cargo por un total de $88.383,70;

Que a fs. 234 se observa orden de pago Nº 16946 en concepto de Colado Fabián- viáticos dentro de la provincia-, por $5.000,00; y de fojas 231 a 233 se adjunta orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que no se detalla lugar (o lugares) donde se realizan y días pertinentes, sólo se detalla que corresponden al mes de Febrero. Se solicitó por ello adjuntar orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos donde se especifique en forma completa día, lugar, horarios de salidas y llegadas, motivo de la comisión, etc. con las firmas correspondientes;

Que asimismo se hizo saber la diferencia en la suma de $200,00 abonada en demasía con respecto a los viáticos liquidados y detallados en las planillas correspondientes;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que se debería formular cargo por el total de $5.000,00;

Que asimismo corresponde la aplicación de la sanción, toda vez que se han configurado incumplimientos que ameritan la imposición de multa (art. 34 del Decreto Ley Nº 513/69 y art. 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas);

Que la Vocalía Sala II ha manifestado su conformidad con el análisis efectuado por la respectiva Sala;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: FEBRERO 2018 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.149.374,69)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/12/2018.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.006.555,63) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.049.435,36) conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria Tesorera de la Comisión de Fomento de La Reforma, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 93.383,70) por las razones del exordio.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables precitados por la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia (Artículo 1º incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas).

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2110/2019

SANTA ROSA, 21 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2600/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA - LA REFORMA - MARZO / 2018 - BALANCE MENSUAL" del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/287 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fa. 288 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1777/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 289/291;

Que a fa. 292 se agrega el Valorativo Nº 706/2019 y a fa. 293 el Informe del Relator Nº 1836/2019;

Que a fa. 294 obra Informe Definitivo Nº 1755/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con las observaciones oportunamente realizadas;

Que se realizaron las siguientes observaciones en virtud de la falta de presentación de comprobantes respaldatorios:

- A foja 137 orden de pago Nº 16969, cheque n° 4438 por $5.000,00;
- A foja 169 orden de pago Nº 16981, cheque n° 4457 por $12.000,00;
- A foja 182 orden de pago Nº 16986, cheque n° 4463 por $28.000,00;

Que consecuentemente se solicitó que se acompañen dichos comprobantes y se informe el concepto del gasto, sin embargo ante la falta de respuesta la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de $45.000,00

2.- Que a fojas 136, 187 y 193 se observaron las ordenes de pago Nº 16967 por $15.000,00; Nº 16988 por $10.000,00 y Nº 16992 por $50.000,00 ascendiendo a un importe total de $75.000,00, dado que no obstante haberse acompañado a fa. 135 la adjunta factura Nº 0001-00000066 de fecha 10/05/2018 del proveedor Fresco Juan Carlos, por el mismo importe; dicho comprobante carece de validez al poseer raspaduras y enmiendas en su numeración.

Que en virtud de ello se solicitó que se adjunte copia certificada por autoridad competente del duplicado en poder del proveedor, que se informe el detalle de obra que se esta ejecutando y se adjunte presupuesto total de obra y procedimiento de contratación realizado de acuerdo al importe total de la obra. Sin embargo ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 75.000,00;

3.-Que se realizaron las siguientes observaciones en virtud de que no se acompañaron los certificado de escasos recursos de los beneficiarios y tampoco la nota con la firma y aclaración de los beneficiarios dando recepción a la ayuda recibida;

- A foja 166 orden de pago Nº 16979, por $4.390,00 en concepto de Ayuda económica para la señora María Laura PIÑA - DNI 31.577.311.
- A foja 168 orden de pago Nº 16980, por $3.827,00 en concepto de Ayuda económica para la señora María Laura PIÑA - DNI 31.577.311.
- A foja 197 orden de pago Nº 16994, por $5.900,00 en concepto de Adq. Termotanque en calidad de donación a la señora Ana María MONTESINO.

Que la Relatoría solicitó que se adjunte la documentación respaldatoria y ante la falta de respuesta es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $14.117,00;

4.- Que se observaron las ordenes de pago Nº 16996 por $50.000,00 a fa. 201 y Nº 16997 por $50.000,00 a fa. 203, ambas en concepto de trabajos con topadora, dado que los responsables adjuntaron a fa. 200 y 202 copia de Factura Nº 0001-00000104 con fecha 02/07/2018, del proveedor Silvio Ismael TOBIO, por el importe de $180.000,00;

Que en la copia de la factura acompañada se hace referencia a que el original se encuentra agregado en la rendición del mes de Diciembre 2017. No obstante lo manifestado por los responsables, habiéndose tomado vista de dichas actuaciones se constata que dicha factura no se encuentra agregada. Por lo tanto se solicitó que se adjunte el comprobantes respaldatorios válidos;

Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y es por ese motivo la Jefatura considera que se debería formular cargo por $100.000,00;

III.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los punto 5 y 6 del pedido de antecedentes, que a continuación se detallan;

1.- Que respecto del punto 5 del pedido de antecedentes se observó a fa. 244 que el saldo de caja asciende a $ 367.446,05, los cuales se consignan como efectivo, verificándose el incumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 1/99 del Tribunal de Cuentas la que dispone respecto de los ingresos que: "2- DEPÓSITOS: Las recaudaciones deberán depositarse en Banco.

en el primer día hábil posterior al de su percepción, en las localidades en que no exista Banco esta obligación podrá cumplirse semanalmente.";

2.- Que se observó que los responsables no adjuntan la declaración jurada de IVA (Formulario 2002 de AFIP) y anticipos de Ingresos brutos correspondientes al mes de marzo de 2018 y por lo tanto se solicitó que se acompañe dicha documentación;

Que ante la falta de respuesta al pedido de antecedes la Jefatura de la Sala II considera que en virtud de lo expuesto en los puntos precedentes debería aplicarse una multa en los términos del artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE ($234.117,00) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Marzo/2018 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 81/100 ($4.176.320,81)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/02/2019

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON 61/100 ($2.506.171,61), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS CON 20/100 ($1.436.032,20), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE ($234.117,00) correspondiente al período marzo de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, cuyo monto asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 9.858,00) equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, en virtud de los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2232/2019

SANTA ROSA, 05 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1288/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - ESCUELA Nº 218 – ENERO - JUNIO / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.237/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1 a 37 del cuerpo principal (c.p.) y 1 a 117 del cuerpo complementario (c.c.) obra rendición de cuentas presentada por las Responsables de la Escuela Nº 218 de Santa Rosa correspondiente al período enero-junio 2017 en concepto de Gastos de Funcionamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fa. 38 c.p. obra Pedido de Antecedentes Nº 683/2018;

Que a fs. 39 a 46 se agrega contestación por parte de las Responsables del referido establecimiento educativo;

Que a fs. 47/48 se glosa informe Valorativo Nº 666/2019 y a fa. 49 Informe del Relator Nº 1734/2019;

Que a fa. 50 obra Informe Definitivo Nº 1616/2019 evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los Responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que las responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;

Que se observó que las actas de apertura y adjudicación de fs. 28 a 32 del c.p. no contenían firma de autoridad del nivel correspondiente de acuerdo al decreto de montos, por lo que en el pedido de antecedentes se requirió su incorporación;

Que la misma observación se efectuó respecto de los gastos de fs. 16, 24, 34, 97 y 108 (c.c.) por un importe de $ 26.281,85; respecto de los comprobantes de fs. 4, 6, 7, 12, 28, 39, 42, 43, 46, 48, 49, 76 y 96 c.c. por un monto de $61.980,00, vinculados con reparaciones varias; y los comprobantes de fs. 23, 26 y 41 (c.c.) por arreglos de baños por la suma de $ 14.600,00;

Que en su respuesta de fa. 39 (c.p.) las responsables expresaron que se tramitaron las autorizaciones respectivas, las que se anexarán. No obstante y teniendo en cuenta la fecha en que fueron requeridas, no habiendo a la fecha incorporado las mismas a las actuaciones, Relatoría considera que corresponde realizar advertencia a los fines de que, en próximas contrataciones, se de cumplimiento a las respectivas autorizaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto de Montos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones de conformidad con lo previsto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Escuela Nº 218 de Santa Rosa.
Período: ENERO – JUNIO 2017. Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 35/100 ($ 393.472,35)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/05/2019

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 83/100 ($ 387.657,83) quedando un saldo de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 52/100 ($ 5.814,52) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE ADVERTENCIA a las Responsables, señora Silvia Angélica STANDINGER – DNI Nº 20.596.028 y señora Marina Susana BELUARDI – DNI N° 21.638.111, a fin de que en lo sucesivo en los supuestos como los detallados en los considerandos, se aporten las correspondientes autorizaciones que correspondan según el nivel del gasto, de conformidad con lo establecido por el Decreto de Montos vigente al momento de la contratación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2234/2019

SANTA ROSA, 05 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 1085/2018 - "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SANTA ROSA - AYAX GUIÑAZU – JULIO - DICIEMBRE / 2017 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO – 20.272/7 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO";

RESULTA:

Que en estas actuaciones tramita la rendición de cuentas correspondiente al Colegio Secundario Nocturno "Héctor Ayax Guiñazú", por el período Julio-Diciembre 2017;

Que a fa. 16 obra Pedido de Antecedentes Nº 1090/2018 emitido por la Relatoría Sala II de este Tribunal;

Que a fs. 17/25 obra respuesta al mencionado Pedido de Antecedentes;

Que a fa. 26 obra Nota Nº 98/2019 de la Sub Jefa de la Relatoría Sala II, mediante la cual se sugiere se ponga en conocimiento de la Coordinación de Nivel Medio Secundario Zona Centro EPJA, el contenido del descargo formulado por la responsable, así como también se solicite la remisión de la documentación faltante que obre en su poder;

Que a fs. 27/56 obra respuesta remitida por la Coordinación mencionada;

Que a fa. 57 obra Informe Valorativo Nº 584/2019 y a fa. 57 Informe de Relator Nº 1475/2019;

Que a fs. 59/60 obra Informe Definitivo Nº 1357/2019;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición se emitió Pedido de Antecedentes, el cual fue respondido por quien fuera responsable renditivo durante el período bajo análisis;

Que la responsable manifiesta en su respuesta, entre otras cuestiones, que no puede aportar la documental renditiva que le fuera requerida dado que fue separada del cargo y no tiene acceso a la misma, indicando que en fecha 21 de marzo de 2018 se forzaron las cerraduras de los armarios del colegio donde se encontraba la documentación respaldatoria;

Que se remitió Nota a la Coordinadora de Nivel Medio Secundaria Zona Centro EPJA para que de contar con la documentación faltante, ésta sea aportada a la rendición;

Que en su respuesta la mencionada Coordinación manifestó, entre otras cosas, que en oportunidad de labrarse Acta en fecha 23 de marzo de 2018 – que se adjuntó en la respuesta –
por parte de letrado de la responsable, le fue ofrecida el acta labrada en fecha 21 de marzo – que también se aportó – y fotografía de todos los bienes hallados en los armarios a los que hizo referencia la responsable en su descargo. De dichas actas se colige que la Directora Interventora no contaba al inicio de su gestión ni con la tarjeta ticket del Banco Nación (que según el acta redactada por el abogado y por acuerdo de las partes quedó en custodia de la señora DALCERO), ni con el Libro Banco, ni con las rendiciones inmediatas anteriores, ni con las chequeras;

Que la chequera que va del Nº 46165397 al 46165420 quedó en poder de la señora DALCERO para poder efectuar la rendición que le correspondía, y la chequera que va del Nº 46165446 al 46165495 se anuló en dicho acto;

Que también, entre otras cuestiones, señaló que al asumir la Directora Interventora tampoco se contaba con datos fehacientes respaldados por un Resumen Bancario respecto del Saldo de la Cuenta Nº 110-001-002-02-727/7 más allá de lo que manifestara verbalmente la señora DALCERO el día 23 de marzo;

Que de esta manera, no aportándose documentación respaldatoria que permita subsanar las observaciones realizadas, la Relatoría Sala II emitió informe valorativo sugiriendo la formulación de cargo;

Que, en efecto, respecto al punto 2 del Pedido de Antecedentes, se observaron a fa. 10, 13 y 14 del resumen bancario los cheques Nº 46165397 por $ 6.550,00, Nº 46165399 por $ 6.250,00, Nº 46165401 por $ 7.895,00, Nº 46165398 por $ 2.369,00, Nº 46165408 por $ 2.570,87, Nº 46165410 por $ 7.250,00, Nº 46165411 por $ 3.900,00, Nº 46165416 por $ 6.450,00, Nº 46165417 por $ 2.380,00 y Nº 46165418 por $790,00;

Que por dichos cheques por un total de $ 46.404,87, no se aportaron comprobantes respaldatorios de gastos, por lo que corresponde formular cargo;

Que en punto 3 se observó en resumen bancario, comisión por cheque rechazado e intereses por un valor de $ 540,00. Se solicitó a la responsable que proceda a regularizar tal situación dado que esos gastos no se pueden afrontar con la partida para gastos de funcionamiento. Al no haberse subsanado la observación corresponde se formule cargo por dicha suma;

Que en punto 1 del cuerpo complementario se observó a fa. 10 comprobante del proveedor Ribeiro cuyo concepto es "compra de pavas" por un valor de $ 5.116,00. Al considerarse dicho bien como "Bien de Capital" (equipamiento e inversiones administrativas, inventariables o no, aquellos bienes que no se consumen con el primer uso, sino que se produce un desgaste o consumo con el transcurso del tiempo), dichos bienes no deben ser adquiridos con la partida para gastos de funcionamiento "Bienes de Capital". La responsable alegó desconocer esta circunstancia y atento ello corresponde se le formule cargo;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo emitido por la Jefatura de la Relatoría Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;

Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma total de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA CON 87/100 ($ 52.060,87);

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Colegio Secundario Nocturno "Héctor Ayax Guiñazu" de la ciudad de Santa Rosa correspondiente a:
Período: JULIO – DICIEMBRE / 2017 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO CON 99/100 ($ 93.508,99);
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/12/2018
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 81/100 ($27.842,81) quedando un saldo de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 31/100 ($ 13.605,31) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente. .
Artículo 3º: FORMULASE cargo a la Responsable, señora Iris del VALLE DALCERO - DNI N° 17.356.095, en su carácter de Directora, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA CON 87/100 ($ 52.060,87); correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a la Responsable indicada en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2247/2019

SANTA ROSA, 17 de julio de 2019

VISTO:
El Expediente Nº 2428/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA – MAYO / 2018 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período mayo de 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 556 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1692/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 557 y 558 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;
Que a fs. 559 y 560 se agrega Informe Valorativo Nº 714/2019 y a fs. 561 Informe de Relatoría Nº 1901/2019;
Que a fs. 562 obra Informe Definitivo Nº 1788/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque no se aportó la información complementaria requerida, razón por la que la Jefatura de Sala II estima pertinente la aplicación de la multa que establecen los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Mayo 2018 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 12.451.463,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/04/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.193.841,18) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 11.257.622,24).
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables, señor Serafín EBERHARDT – DNI Nº 7.358.554 y señor Domingo KONRAD GUITLEIN – DNI Nº 22.700.877, una multa de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 10.396,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a lo normado 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012 atento lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2248/2019

SANTA ROSA, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2532/2018 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARÍA – JUNIO / 2018 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio de 2018, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 508 y 509 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1776/2018 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que a fs. 510 a 513 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 514 y 515 se agrega Informe Valorativo Nº 715/2019 y a fs. 516 Informe de Relatoría Nº 1905/2019;

Que a fs. 517 obra Informe Definitivo Nº 1793/2019 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque no se aportó la información complementaria requerida, razón por la que la Jefatura de Sala II estima pertinente la aplicación de la multa que establecen los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;

Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Junio 2018 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 12.686.431,26)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2019.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.672.667,35) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.013.763,91).
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables, señor Serafín EBERHARDT – DNI Nº 7.358.554 y señor Domingo KONRAD GUITLEIN – DNI Nº 22.700.877, una multa de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 10.396,00), equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley Nº 643, en atención a lo normado en el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º inciso d) de la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2249/2019

SANTA ROSA, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2596/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – LA REFORMA – ABRIL / 2018 – BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:

Que a fs. 1/373 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 374/375 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1791/2018, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 376/377;

Que a fs. 378/379 se agrega el Valorativo Nº 707/2019 y a fa. 380 el Informe del Relator Nº 1843/2019;

Que a fs. 381/382 obra Informe Definitivo Nº 1760/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con las observaciones oportunamente realizadas;

Que se realizaron las siguientes observaciones en virtud de la falta de presentación de comprobantes respaldatorios:

- A foja 168 orden de pago Nº 17025, cheque N° 4488 por $1.965,00;
- A foja 193 orden de pago Nº 17033, cheque N° 4505 por $3.000,00;
- A foja 194 orden de pago Nº 17034, cheque N° 4503 por $3.000,00;
- A foja 202 orden de pago Nº 17039, cheque Nº 4520 por $36.000,00, en concepto de pago a Juan Carlos FRESCO;
- A foja 256 orden de pago Nº 17053, cheque Nº 4545 por $ 7.000,00;
- A foja 289 orden de pago Nº 17064, cheque Nº 4560 por $ 6.675,00;

Que consecuentemente se solicitó que se acompañen dichos comprobantes y se informe el concepto del gasto sin embargo ante la falta de respuesta, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por un total de $57.640,00;

2.- Que a fojas a 167 se observó la orden de pago Nº 17024 en concepto de pago de viáticos a Claudio Fabián COLADO en el mes de marzo por la suma de $ 4.800,00, atento a que a fa. 164/166 se adjunta la orden de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que no se detalla lugar (o lugares) donde se realizan y los días en que se realizan, solo se detalla que corresponden al mes de marzo de 2018;

Que la misma situación se advierte a foja 172 y 255 en las ordenes de pago Nº 17026 y Nº 17052 en concepto de pago de viáticos a Luis BENVENUTO, ambas por la suma de $4.800,00, agregándose de fs. 169 a 171 y de 252 a 254 las ordenes de disposición de servicios y liquidación de viáticos en las que solo se detallan que corresponden al mes de marzo y abril de 2018;

Que en virtud de lo expuesto se solicitó que se adjunte la orden de disposición de servicios y liquidación detalladas en forma completa y debidamente firmados, así como también la autorización correspondiente a Luis BENVENUTO por tratarse de personal ajeno a la comuna y estar prestando servicios en la misma;

Que dado que los responsables no brindaron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 9.600,00;

3.- Que se observó la orden de pago Nº 17035, obrante a fa. 196, por la suma de $3.000,00 a José Miguel PALMA , en concepto de publicidad radial en programa "mediodía campero LU 100 Fiesta del día del niño", que fuera abonada mediante cheque Nº 4504, en virtud de que ante la constatación de los datos de la factura Nº 0001-00000151, obrante a fa. 195, de dicho proveedor, surgen inconsistencias que hacen que dicho comprobante no resulte válido;

Que se solicitó a los responsables que acompañen comprobante válido para respaldar el gasto, sin embargo ante la falta de respuesta es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 3.000,00;

4.- Que se observó la orden de pago Nº 17037 a Eduardo WIGGENHAUSER en concepto de adquisición de Generador Nihua GNW 70 ER, Cuchillas para tractor desmalezador, ya que habiéndose acompañado a fa. 197 la factura Nº 0009-00025410 en la misma consta que el valor del bien adquirido asciende a $15.067,87 y es por ello que se solicitó que se adjunte la ficha de inventario correspondiente;

Que ante la falta de respuesta a lo requerido es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 15.067,87;

5.- Que se observó la orden de pago Nº 17065 por la suma de $35.000,00 a Omar SALINAS en concepto de trabajo en casas de servicio-pago parcial, debido a que a fa. 290 se adjunta la factura Nº 0001-00000072 por $45.000,00 en la que se hace referencia a la existencia del original en el mes de octubre 2017;

Que en virtud de lo observado y habiéndose analizado el balance mencionado, se constató la ausencia de dicha factura, por lo tanto se solicitó que se adjunte comprobante respaldatorio válido. Sin perjuicio de ello los responsables no dieron respuesta alguna y por lo tanto la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $ 35.000,00;

III.- Que mención especial requieren las observaciones formuladas en los puntos 7 y 8 del pedido de antecedentes, que a continuación se detallan;

1.- Que respecto del punto 7 del pedido de antecedentes se observó a fa. 326 que el saldo de caja asciende a $ 265.111,56, los cuales se consignan como efectivo, verificandose el incumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 1/99 del Tribunal de Cuentas la que dispone respecto de los ingresos que: "2- DEPÓSITOS: Las recaudaciones deberán depositarse en Banco en el primer día hábil posterior al de su percepción, en las localidades en que no exista Banco esta obligación podrá cumplirse semanalmente.";

2.- Que se observó que los responsables no adjuntan la declaración jurada de IVA (Formulario 2002 de AFIP) y anticipos de Ingresos Brutos correspondientes al mes de abril de 2018 y por lo tanto se solicitó que se acompañe dicha documentación;

Que ante la falta de respuesta al pedido de antecedentes la Jefatura de la Sala II considera que en virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, debería aplicarse una multa en los términos del artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo a los responsables por la suma total de PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE CON 87/100 ($120.307,87) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 1 incisos a) y c) de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: Abril/2018 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON 35/100 ($4.677.973,35)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/12/2018

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRES CON 41/100 ($3.023.203,41), quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 07/100 ($1.534.462,07), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SIETE CON 87/100 ($120.307,87.-) correspondiente al período abril de 2018, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 10.396,00), en virtud de los incumplimientos descriptos en los considerandos de la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) de la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2250/2019

SANTA ROSA, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2370/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SARAH – JULIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:

Que a fs. 1/392 obra la rendición de cuentas referida.

Que a fa. 393 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1718/2018 y a fs. 394/396 obran las notificaciones pertinentes en los términos del art. 14 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 397/399 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 400 se agrega el Infome Valorativo Nº 653/2019 y a fa. 401 el Informe del Relator Nº 1685/2019;

Que a fa. 403 obra Informe Definitivo Nº 1599/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición presentada, se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que a fa. 343 se observó comprobante de contabilización de pagos Nº 11104 de Electromecánica Ulises, trabajos Pub.C/entas grales. -Iluminación Cancha de Futbol, por la suma de $98.800,00. Asimismo se adjuntó a fa. 342 factura Nº 0004-00000001 de Electromecánica Ulises, de fecha 24/07/2018 en concepto de trabajo de electricidad predio cancha de futbol Sarah según presupuesto adjunto, importe $ 98.800,00;

Que sobre el particular se solicitó a los responsables que adjunten documentación relativa al procedimiento de compra utilizado, de acuerdo a lo dispuesto pro Ordenanza de Montos Resolución Comunal Nº 65/2017;

Que a fs. 397 se indicó que "3º: Fs. 343: El trabajo realizado por Electromecánica Ulises está dentro de la Obra Pública y no de suministros, ya que fue todo mano de obra, según la Resolución Comunal Nº 65/2017 en forma directa la obra pública es hasta 103.680,00.-";

Que la Relatoría señala que el procedimiento de contratación utilizado no es el adecuado, ya que de acuerdo a la Ordenanza de Montos Nº 65/2017, se excede de la contratación directa, teniendo en cuenta la documentación aportada (de fs. 358 a 367) en el Expediente Nº 2616/2018, en la cual el cómputo de materiales asciende a un total de $ 7.808.925,00, y el cómputo de mano de obra por un total de $ 6.307.500,00;

Que en virtud de ello la Jefatura de la Sala II recomienda se advierta a los responsables para que en futuras contrataciones se adecuen los procedimientos teniendo en cuenta los montos de contratación establecidos por la respectiva Ordenanza de Montos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah por los motivos expuestos precedentemente;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Sarah.

Período: JULIO/2018 – Balance Mensual.
Giro: PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRECE CON 43/100 ($7.840.213,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/02/2019
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 19/100 ($1.244.318,19) quedando un saldo de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 24/100 ($6.595.895,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLESE advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah, señor Carlos Alberto ANTONIETA - DNI Nº 27.893.355 y señora Bibiana Edi ISAIA - DNI Nº 17.546.004, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, a fin de que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en la Ordenanza vigente de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2251/2019

SANTA ROSA, 17 de julio de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 2616/2018 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – SARAH – AGOSTO / 2018 – BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a fs. 1/345 obra la rendición de cuentas referida.

Que a fa. 346 la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 1786/2018 y a fs. 347/349 obran las notificaciones pertinentes en los términos del art. 14 del Decreto Ley Nº513/69 ;

Que a fs. 350/367 los responsables presentan la contestación al pedido de antecedentes mencionado precedentemente;

Que a fa. 368 se agrega el Infome Valorativo Nº 654/2019 y a fa. 369 el Informe del Relator Nº 1687/2019;

Que a fa. 370 obra Informe Definitivo Nº 1601/2019, evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el señor Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala II de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismos la oportunidad de subsanar los puntos observados;

II.- Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición presentada, se encuentra en condiciones de ser aprobada;

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que en el punto 1 del Informe Valorativo Nº 654/2019 se indica que fueron observados los comprobantes de fs. 103, 105, 109, 198 y 285, todos gastos vinculados por su descripción con la obra "Trabajos pub, construcción vestuarios, baños y cantina cancha de futbol";

Que en virtud de ello se solicitó que se informe si los mismos se corresponden efectivamente a una misma obra y en su caso se indique detalladamente en qué consiste la misma, se aporte la documentación respectiva (planos, presupuesto, memoria descriptiva, plan de ejecución de tareas), indicando las tareas específicas a realizar y el plazo de inicio y fin, informando el procedimiento de contratación utilizado;

Que a fa. 350 obra respuesta a dicha requisitoria, en la que se señala que los gastos efectivamente corresponden a la misma obra, acopio de materiales para la construcción de la cancha de futbol. Se aporta memoria descriptiva, planos, cómputo de materiales, cómputo de mano de obra y plazo de la misma, agregándose que se utilizó el procedimiento de contratación directa;

Que asimismo los responsables adjuntan a fs. 351/367 la documentación solicitada, de la cual surge que el procedimiento de contratación no resultó ser el adecuado de acuerdo a la Ordenanza de Montos Nº 65/2017, ya que se excede de los montos para la contratación directa;

Que en virtud de ello la Jefatura de la Sala II recomienda que se advierta a los responsables para que en futuras contratación se adecuen los procedimientos teniendo en cuenta los montos de contratación establecidos por la respectiva Ordenanza de Montos;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah por los motivos expuestos precedentemente;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a la Comisión de Fomento de Sarah.
Período: AGOSTO/2018 – Balance Mensual.
Giro: PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 78/100 ($8.659.579,78)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/02/2019
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 45/100 ($1.157.496,45) quedando un saldo de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHENTA Y TRES CON 33/100 ($7.502.083,33) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLESE advertencia a los responsables de la Comisión de Fomento de Sarah, señor Carlos Alberto ANTONIETA - DNI Nº 27.893.355 y señora Bibiana Edi ISAIA - DNI Nº 17.546.004, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, a fin de que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación de acuerdo con los montos establecidos en la Ordenanza vigente de conformidad a lo indicado en los considerandos de la presente sentencia, bajo apercibimiento de aplicar la multa establecida en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.